Nº 134 - TOMO 409 16 DE OCTUBRE DE 2001



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

52ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ Y EL SEÑOR SENADOR WALTER RIESGO
(Presidente) (Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

S U M A R I O

1) TEXTO DE LA CITACION

«Montevideo, 11 de octubre de 2001.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 16, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) por el que se modifica el régimen vigente de seguridad social establecido por la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

(Carp. Nº 568/01 - Rep. Nº 312/01)

2º) por el que se modifica la legislación vigente tendiente a combatir la usura.

(Carp. Nº 417/96 - Rep. Nº 320/01)

3º) Exposición de treinta minutos del señor Senador Carlos Julio Pereyra sobre la personalidad y tarea cumplida por el extinto ex-Legislador Dr. Javier Barrios Amorín.

(Carp. Nº 576/01)

4º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar como miembro del Directorio del Banco de Seguros del Estado al señor Juan Raúl Ferreira.

(Carp. Nº 588/01 - Rep. Nº 319/01)

Hugo Rodríguez Filippini Secretario

Mario Farachio Secretario.»

2) ASISTENCIA.

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Borsari, Brause, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, García Costa, Gargano, Heber, Korzeniak, Larrañaga, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Rubio, Sanabria, Singer, Virgili** y **Xavier**.

FALTA: con licencia, la señora Senadora **Pou**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 7 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

«El señor Presidente de la República solicita la autorización prescrita en el artículo 170 de la Constitución de la República, para ausentarse del país por más de 48 horas, a partir del 8 de noviembre de 2001, con motivo de participar en el 56° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

-HA SIDO DISTRIBUIDA. SE PROCEDERA A VOTAR UNA VEZ FINALIZADOS LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Presidencia de la Asamblea General remite un Mensaje del Poder Ejecutivo comunicando la promulgación del proyecto de ley por el que se declara la primera semana del mes de octubre de cada año "Semana de Lucha contra el Reumatismo".

-TENGASE PRESENTE.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite nota acusando recibo de la versión taquigráfica del señor Senador Luis A. Heber referente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Racismo y contra la Xenofobia en el mundo.

-OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR LUIS A. HEBER.

La Embajada de la Federación de Rusia remite nota adjuntando el texto de la Disposición de la Duma Estatal de la Asamblea Federal sobre la lucha contra el terrorismo internacional.

-TENGASE PRESENTE.

La Cámara de Representantes remite nota comunicando la sanción del proyecto de ley por el que se designa "Teniente Coronel (TEA) José A. Rígoli" la Escuela Técnica de Aeronáutica.

-TENGASE PRESENTE Y AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES.

La Mesa da cuenta que se ha cursado comunicación al Poder Ejecutivo indicando que el día 13 de octubre próximo pasado venció el plazo que establece el artículo 168, numeral 12, de la Constitución de la República, para obtener el acuerdo dispuesto a efectos de acreditar como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República de Colombia, al señor Eduardo César Añón Nocetti.

La Junta Departamental de Maldonado remite nota adjuntando la versión taquigráfica del señor Edil Alfredo Lara referida a los actos terroristas del pasado 11 de setiembre en los Estados Unidos.

La Junta Departamental de Soriano remite nota adjuntando la resolución adoptada por ese Cuerpo en relación a la no concesión de Casinos privados.

La Junta Departamental de Rocha remite fax adjuntando las expresiones vertidas en Sala por la señora Edila Marta Cánova en sesión de 8 de los corrientes, sobre la personalidad de Javier Barrios Amorín.

La Junta Departamental de San José remite:

nota relacionada con la venta de fraccionamientos ubicados en zonas inapropiadas del departamento y a las explotaciones de yacimientos de arena; y

oficio comunicando la Resolución adoptada en relación a la necesaria valoración de la labor de las auxiliares de servicio de Primaria.

La Junta Departamental de Río Negro remite nota relacionada con los beneficios de los trabajadores domésticos.

La Junta Departamental de Artigas remite nota relacionada con el informe de la Comisión de Tránsito y Transporte referente a los beneficios de los trabajadores del servicio doméstico.

La Junta Departamental de Treinta y Tres remite oficio en el que plantea su inquietud por las condiciones que viven las trabajadoras domésticas, solicitando la implementación de mecanismos para corregir situaciones irregulares.

-*TENGANSE PRESENTES.*

4) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Pou solicita licencia hasta el 19 de octubre."

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 10 de octubre de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores
Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito prórroga de mi licencia hasta el día 19 de octubre, por motivos particulares.

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente,

Ma. Julia Pou. Senadora.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-13 en 13. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dése cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Mujica solicita licencia los días 17 y 18 del presente mes".

-Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 16 de octubre de 2001.

Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, comunico a usted que se convoque a mi suplente respectivo los días 17 y 18 del presente mes, por solicitud de licencia anual.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente

José Mujica. Senador.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

-13 en 13. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una nota de desistimiento llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"La Representante Nacional Topolansky comunica que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto."

-Queda convocado el señor Senador Marcos Abelenda.

Corresponde dejar constancia que en relación al plazo vencido en la venia del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República de Colombia, señor Eduardo César Añón Nocetti, la Comisión respectiva votó la venia el jueves pasado.

El Senado ingresa a la hora previa.

6) ENSEÑANZA JURIDICA EN EL URUGUAY

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: se cumplen 165 años de la enseñanza jurídica en el Uruguay y 90 años de la inauguración del Edificio Central de la Universidad de la República, donde tiene su sede la Facultad de Derecho.

Enseña el historiador Pivel Devoto que la fundación de la Universidad de la República no se verificó en un solo acto, sino que se desarrolló a través de un proceso fundacional de la Universidad, que se cumplió en tres etapas fundamentales. En primer lugar, la ley Larrañaga de fecha 11 de junio de 1833, por la que se crearon tres cátedras: Latinidad, Filosofía, Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Sagradas, Matemáticas y Economía Política, autorizándose al Poder Ejecutivo para erigir la Universidad cuando estuviesen en ejercicio la mayoría de las cátedras referidas. En segundo término, el decreto del Presidente Manuel Oribe de fecha 27 de mayo de 1838, convirtiendo a la Casa de Estudios Generales en Universidad Mayor de la República. En tercer lugar, la inauguración e instalación de la Universidad de la República por el Presidente Joaquín Suárez con fecha 18 de julio de 1849, habiendo sido designado como primer Rector el Presbítero Lorenzo Fernández.

Antes de la instalación oficial de la Universidad de la República en el año 1849, la Ley de Presupuesto General de Gastos de fecha 10 de junio de 1834, creó tres cátedras en la Casa de Estudios Generales: la de Matemáticas, la de Derecho Civil y la de Teología.

Por ley de fecha 10 de junio de 1837, se reglamentó el plan de estudios, previéndose que en la Facultad de Jurisprudencia se enseñara Derecho Civil, haciéndose su estudio en tres años y a razón de una lección diaria de una hora.

Finalmente, el 24 de febrero de 1836, el Presidente de la República Manuel Oribe designó como catedrático de Derecho Civil a Pedro Alcántara de Somellera, quien había nacido en Buenos Aires en 1774 y había publicado en 1824 el primer tomo de sus "Principios de Derecho Civil". Dictó clases desde marzo de 1836 hasta febrero de 1843.

Una vez inaugurada la Universidad en 1849, el Gobierno aprobó un reglamento con fecha 2 de octubre de 1849, por el que se establecía que la Universidad estaba integrada por cuatro Facultades: la de Ciencias Naturales, la de Medicina, la de Jurisprudencia y la de Teología.

Según dicho reglamento, la Facultad de Jurisprudencia tenía a su cargo la enseñanza de las siguientes materias: Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Público y de Gentes, y Economía Política, siendo la duración del curso de tres años, debiendo cada profesor dar una hora de lección diaria.

Originalmente, la cátedra de Derecho Civil comprendía las nociones fundamentales del Derecho de Gentes, del Derecho Penal y del Derecho Mercantil.

En 1855, el Gobierno designa como catedrático de Derecho Civil al doctor Tristán Narvaja, quien desempeñó el cargo hasta el año 1872.

En 1882, fue designado catedrático el Dr. Duvimioso Terra, quien se aleja de la cátedra en 1886 como consecuencia de una incidencia con el Rector de la Universidad Alfredo Vázquez Acevedo, aunque volverá a la cátedra en 1899 para permanecer en la misma hasta 1910. Fue a iniciativa de Duvimioso Terra que en 1885 se creó la cátedra de Derecho Comercial.

Debemos señalar que en 1870 se creó la cátedra de Derecho Constitucional, habiéndose designado como primer profesor al Dr. Carlos María Ramírez, y que en 1878 se creó la cátedra de Derecho Administrativo, siendo el primer profesor el Dr. Carlos María de Pena.

La enseñanza de Ciencia Jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, se ha nutrido a lo largo del Siglo XX con profesores de la talla de JUSTINO JIMENEZ DE ARECHAGA en Derecho Constitucional, con su notable obra "La Constitución Nacional" en diez tomos; de Enrique SAYAGUES LASO en Derecho Administrativo con su "Tratado de Derecho Administrativo", obra publicada en dos tomos y que es una obra de consulta en el Derecho Comparado, habiendo sido traducida al francés; de Eduardo J. COUTURE en Derecho Procesal, con su monumental obra "Fundamentos de Derecho Procesal Civil"; de Eduardo JIMENEZ DE ARECHAGA en Derecho Internacional Público, que llegara a ocupar la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia de la Haya; de Quintin ALFONSIN en Derecho Internacional Privado; de José IRURETA GOYENA, Carlos SALVAGNO CAMPOS, Juan B. CARBALLA y Adela RETA en Derecho Penal; de Juan José DE AMEZAGA, José SANCHEZ FONTANS, Jorge PEIRANO FACIO, Saúl de CESTAU, Francisco DEL CAMPO, Jorge GAMARRA y Eduardo VAZ FERREIRA en Derecho Civil; de Ramón VALDES COSTA y Gabriel GIAMPIETRO BORRAS en Derecho Financiero; de Francisco DE FERRARI, Héctor Hugo BARBAGELATA y Américo PLA RODRIGUEZ en Derecho Laboral.

Por supuesto que en esta enumeración de grandes profesores, debemos agregar otras como las de Juan Andrés RAMIREZ, Luis ARCOS FERRAND, Aníbal Luis BARBAGELATA y Héctor GROS ESPIELL en la Cátedra de Derecho Constitucional; las de Alberto RAMON REAL, Aparicio MENDEZ, Héctor BARBE PEREZ y Héctor GIORGI en la cátedra de Derecho Administrativo; las de Miguel U. ROCCA, Sagunto PEREZ FONTANA y José FERRO ASTRAY en Derecho Comercial.

¿Cuál ha sido la contribución de la enseñanza de la Ciencia Jurídica en nuestro país?. Considero, Sr. Presidente, que la especial concepción que tenemos los uruguayos del Estado de Derecho, de la democracia, de la igualdad, de la solidaridad, del respeto por los derechos humanos, es en buena medida fruto

del estudio, de la enseñanza, de la investigación y de la publicación de grandes obras jurídicas. Como expresó Justino JIMENEZ DE ARECHAGA en un artículo publicado en 1949, cuyo título es “Panorama Institucional del Uruguay a Mediados del Siglo XX”, la organización institucional del país reposa en estos cuatro fundamentos:

1) un modo singularmente amplio de entender la igualdad entre los hombres.

2) un modo igualmente amplio de entender la libertad.

3) el efectivo poder político del pueblo.

4) la eficaz contención de la autoridad pública.

A veces se ha criticado que la excesiva formación jurídica de nuestros profesionales, ha generado un espíritu conservador, que impide las reformas y las transformaciones necesarias en la sociedad.

Por el contrario, considero que la enseñanza del Derecho en el Uruguay, ha sido un factor fundamental para la aprobación de una legislación social de avanzada en América Latina; para la consagración de derechos y libertades acorde con las transformaciones de la sociedad contemporánea; para el establecimiento de institutos de protección y de garantías de los derechos humanos y de las libertades públicas.

En definitiva, Sr. Presidente, la enseñanza de la Ciencia Jurídica en el Uruguay, que hoy celebra 165 años, ha generado la conciencia de que el ser humano es un fin en sí mismo, y tiene derechos naturales que son anteriores y superiores al Estado y que por lo tanto el Estado debe protegerlos y respetarlos.

Como ex alumno y profesor de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, quiero homenajear desde el Senado de la República a los docentes, egresados y estudiantes de esa alta Casa de Estudios, deseando un futuro venturoso en la enseñanza del Derecho en el Uruguay y que la misma sirva para afianzar los valores de libertad, igualdad y justicia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, al Consejo Directivo de la Universidad de la República y al Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD DEPORTIVA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa tiene la palabra el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- En esta oportunidad nos queremos referir a un tema de gran trascendencia en todo el país, que refiere a la práctica del deporte, a la minoridad y a la juventud. Concretamente, se trata de la ficha médica, es decir, del certificado médico de aptitud deportiva que se creó precisamente a través de la fiscalización que hacía la entonces Comisión Nacional de Educación Física, competencia que hoy es asumida por el Ministerio de Deporte y Juventud, que establece esa facultad en todo el país.

Es evidente la importancia que en el marco de la práctica deportiva, tanto profesional como amateur, tiene el tema sanitario, ya que no sólo asegura una aptitud física y mental adecuadas para la práctica del deporte, sino que también establece un control de la salud que, de otra manera, difícilmente se llevaría a cabo.

Este planteamiento nos fue trasladado por un importante dirigente de toda la actividad deportiva del departamento de Soriano, quien actualmente es Presidente de la Liga “Asociación del Fútbol Infantil de Soriano”, Heber Cid Gadea, que nos dijo que en algunos departamentos del interior y, fundamentalmente, en ciertos pueblos, se está cobrando esta ficha médica a los menores de 18 años.

Además, en este momento cabe expresar que el Decreto-Ley Nº 14.692, de 29 de agosto de 1977, establecía que la certificación médica de aptitud deportiva a cargo de la entonces Comisión Nacional de Educación Física estaba sujeta al pago de una tasa en razón de la naturaleza de los exámenes médicos practicados. Por el artículo 2º se facultaba al Poder Ejecutivo a actualizar los montos -algo que no se hacía desde 1992- y esto recién se hizo este año a partir del Decreto Nº 339/2001. Pero el Decreto-Ley Nº 14.692, en su artículo 3º establece una excepción y es que las personas que no hayan cumplido 18 años de edad, los docentes en actividad de la Comisión Nacional de Educación Física y los alumnos del Instituto Superior de Educación Física, estarán exentos del pago de dicha tasa. Creo que es importante recalcar esto, porque son muchos los niños y jóvenes que, precisamente, para la práctica deportiva, necesitan este certificado médico de aptitud que vulgarmente se llama ficha médica. En el interior, ésta se expide en las plazas de deportes dependientes del Ministerio de Deporte y Juventud y en los pueblos, muchas veces, la expedición se realiza por parte de Salud Pública.

Hemos encontrado que en muchas plazas de deportes del interior y en muchos pueblos se está violando la ley, pues se está cobrando la expedición de la ficha médica. Comprendemos que dicha expedición se cobra en el interior, fundamentalmente en los pueblos de campaña, por la circunstancia de que, precisamente, para poder otorgar una ficha médica se hace necesario contar con los servicios médicos pertinentes y, por ende, con el pago del personal adecuado. Muchas plazas de deportes carecen de recursos; en ocasiones son socorridas por las distintas Intendencias Municipales, sobre todo del interior del país, porque en Montevideo el certificado de aptitud física se expide en la oficina que para ese fin tiene el Ministerio de Deporte y Juventud en la calle 8 de Octubre, esquina Propios.

En el día de hoy, hemos conversado con el señor Ministro Trobo, quien nos ratificó la gratuidad de la expedición de la ficha médica para los menores de 18 años, en cumplimiento de este artículo 3º. Asimismo, nos hizo saber que se está tratando de implementar -con mucho esfuerzo, por supuesto- la aplicación de la ley en todo el territorio nacional pues, como es sabido, en esta cuestión están involucrados muchísimos niños y jóvenes. Simplemente para que se tenga una idea, diremos que en estos momentos hay 51.215 niños que juegan en el baby fútbol y tienen certificado de aptitud médica o ficha médica. Este hecho está marcando la enorme importancia que tiene este certificado, previsto en el decreto ley que confiere fondos a la vieja Comisión Nacional de Educación Física y actual Ministerio de Deporte y Juventud.

Estamos convencidos de que el señor Ministro y el Ministerio en su conjunto van a buscar la aplicación efectiva de la ley en todo el país, pero no queremos que esta aplicación suponga un retraso en la expedición de la ficha médica, fundamentalmente para los menores de 18 años y para los niños que practican actividades deportivas en todo el país. Esperamos que la gratuidad no signifique la demora en la expedición. Seguramente, con la comprensión del Poder Ejecutivo y del propio Ministerio, se podrá hacer efectiva la aplicación de la ley y, al mismo tiempo, lograr que la misma lleve a la irrestricta aplicación -valga la redundancia- de lo que significa la gratuidad para la expedición de estos certificados de aptitud médica en todo el territorio nacional.

Desde ya, apoyamos el esfuerzo que el Ministerio de Deporte y Juventud pueda realizar en este sentido en todo el país. Por supuesto, buscaremos que esta aplicación se lleve adelante en todos los departamentos, pero fundamentalmente en los pueblos del interior del país en los que, seguramente por la propia falta de recursos y las dificultades que mencioné hace un instante, se está cobrando. Esas dificultades llevan al encarecimiento de la práctica deportiva, sobre todo en el caso de aquellos deportes "amateur", que entendemos son de vital importancia y trascendencia para la vida deportiva del país y también para la salud física y mental de nuestros jóvenes.

Entonces, en el marco de este planteo que nos realizara un hombre que trabaja en distintas actividades deportivas en el departamento de Soriano, solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a los Ministerios de Deporte y Juventud y de Salud Pública, y a las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales de todo el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) SITUACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EX DIRECCION NACIONAL DE SUBSISTENCIAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: en el día de hoy me voy a referir a la situación que están viviendo los trabajadores pertenecientes a la ex Subsistencias.

Como es sabido, este organismo fue suprimido a través del artículo 378 de la Ley de Presupuesto. Antes había tomado la característica de una persona pública no estatal y su situación especial llevó a que se adoptara la decisión de supresión. No voy a hacer referencia a ningún juicio de valor sobre esto, porque ya lo hicimos en oportunidad de discutirse, precisamente, el Presupuesto, pero lo cierto es que allí cumplían funciones unos 300 empleados y la situación es que esos funcionarios, a los que la propia ley obligaba a contratar en la función pública, están hoy -a 8 meses de haber optado por continuar en la función pública, que era una de las opciones que establecía la ley- en el Seguro de Paro. Me pregunté por qué estas personas estaban en el Seguro de Paro y me di cuenta de que, al haber pertenecido a una empresa de carácter público no estatal, si no trabajan, el mecanismo no es la disponibilidad hasta que encuentren un lugar de destino, sino el Seguro de Paro. Aquí, obviamente, cobran un 50% o 60% del salario que percibían, según la categoría, es decir, si tienen o no familia.

Evidentemente, estos ingresos han llevado a una situación de desesperación prácticamente a todos los implicados. Se da el caso de que algunas familias tienen el desalojo planteado para dentro de dos semanas y no pueden operar con el Banco de la República Oriental del Uruguay en materia de crédito social. Al mismo tiempo, en función de que los ingresos son muy escasos, aquellos que tenían créditos han sufrido atrasos en la obligación de cumplir con los pagos, por lo que han sido enviados al Clearing. Es así que no pueden operar con otros sistemas de crédito que existen en el país.

Realmente, la situación es absolutamente incomprensible, porque después de decretar la supresión del Instituto Nacional de Abastecimiento y de derogar todas las disposiciones que establecían funciones, deberes y facultades para el mismo, el artículo 432 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de l996 -la anterior Ley de Presupuesto- establece que el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, designará al liquidador del INA y reglamentará el proceso de liquidación del patrimonio del Instituto. Sabemos que ha habido pedidos de informes de algunos Senadores en relación con la situación, planteando la necesidad de saber lo que ha pasado con la liquidación, porque es algo que se desconoce. Lo que sí ha sido publicado en la prensa -y tengo en mi poder un recorte- es que prácticamente la maquinaria que había allí ya no está más, por lo que se presume que el liquidador habría procedido a la venta. Sin embargo, no se sabe qué es lo que ha ocurrido con los bienes, es decir, qué destino han tenido, y si se ha negociado su enajenación a otras áreas del Estado.

Hace poco, la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca recibió a una delegación del Molino de Tacuarembó, que nos decía que el INA tenía deudas con la empresa, lo que llevaba a ésta a estar en una situación deficitaria en cuanto a las obligaciones sociales con el Banco de Previsión Social, etcétera. Ellos

creían que si se realizaba la liquidación de los bienes debía obtenerse una cantidad de dinero suficiente como para que el INA cumpliera con sus obligaciones.

Lo cierto es que lo que se dijo en la prensa en el sentido de que había 30 funcionarios que cobraban $ 300.000 por mes -en conjunto- para liquidar la empresa, parece una exageración, pero no se sabe bajo qué régimen están. Incluso, hasta ahora se liquidaba el Seguro de Paro a través de la acción individual de cada uno, y actualmente parece que se contrató una empresa unipersonal para liquidar el Seguro de Paro de todos, lo que parece ser bastante fuera de lo normal. Esta es la situación en relación con el liquidador.

Con respecto a los trabajadores, el artículo 378 de la Ley Nº 17.296, de Presupuesto Nacional, dice: "El personal de la referida institución que figuraba en la respectiva planilla de trabajo con una antigüedad no inferior a un año al 31 de diciembre de 1999 podrá optar, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la vigencia de la presente ley y por única vez entre:

A) Percibir la totalidad de las retribuciones emergentes de su desvinculación laboral de la persona que se suprime por la presente ley.

B) Ser contratados para la función pública, con intervención de la Oficina Nacional del Servicio Civil. Dicha contratación no podrá significar en ningún caso lesión de derechos funcionales, especialmente del sueldo, compensaciones de carácter permanente y demás beneficios sociales que percibieran por cualquier concepto los referidos trabajadores."

Este es un mandato de la ley y, por tanto, el Poder Ejecutivo no puede dejar de hacerlo; tampoco puede, por la vía de los hechos, inferir una pérdida de ingresos de esa magnitud a este conjunto de trabajadores. Se estima que se trata de 250 trabajadores que están en esta situación.

Creo que es menester llamar la atención de los organismos responsables para que se cumpla con lo que manda la ley y se salve la situación de verdadera angustia que tienen centenares de familias de los funcionarios de la ex Dirección Nacional de Subsistencias.

En consecuencia, solicito que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a la Presidencia de la República -se nos ha dicho que es posible que el decreto con la contratación esté en Presidencia desde hace bastante tiempo y sería inexplicable que si así fuera no se hubiera firmado todavía- a las Comisiones de Asuntos Laborales y Seguridad Social de ambas Cámaras y al PIT-CNT.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

9) DESARROLLO DE LOS SECTORES AGROPECUARIO Y TURISTICO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa tiene la palabra el señor Senador Sanabria.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: en este mundo en que las buenas noticias ya no parecen serlo tanto -tal vez avasallados por la problemática que genera la sociedad contemporánea, en la que, sin lugar a dudas, el Uruguay también está atravesando dificultades propias y algunas vinculadas al exterior- y en el que muchas veces se utilizan criterios ajustados a la realidad, pero otras veces alejados de ella y más cercanos a los intereses políticos, sin lugar a dudas hemos tenido noticias en ámbitos muy importantes de la economía nacional como son el sector agropecuario y el turismo.

El sector agropecuario tuvo la buena noticia de que se ha confirmado que el país está libre de aftosa con vacunación, por lo que habrá una apertura de mercados. En las últimas horas hemos mantenido reuniones, tierra adentro, con gremiales agropecuarias que trabajan en el anonimato porque representan intereses de productores pequeños y medianos, tanto del sector lácteo, como de los de la carne y la lana. En distintas zonas, fundamentalmente en el Este del país, se están generando las primeras reuniones vinculadas a una serie de exposiciones rurales y agropecuarias que se harán durante el mes de noviembre y la primera quincena de diciembre. De esta forma se está sembrando, con la esperanza de sanear las dificultades que ha atravesado el sector cárnico en los últimos cuatro o cinco meses, con la prohibición de exportar. Los uruguayos hemos tenido la suerte del buen clima de este invierno y esta primavera, lo que ha permitido que el ganado gordo que no se pudo faenar para la exportación goce de buena salud y muchos kilos. Esto va a traer, a partir del 1º de noviembre, un oxígeno económico de tremenda esperanza.

Si partimos de la base de que el país estaba faenando 50.000 reses semanales previo al corte de la exportación por la fiebre aftosa, y que pasó a faenar 15.000 para consumo interno, estamos señalando que hubo un crecimiento de las exportaciones y que vamos a mantener ese ritmo de crecimiento, porque hasta hace pocos años el Uruguay dedicaba a la exportación apenas el 40% de la carne que producía, y hoy estamos en condiciones de afirmar que podemos llegar al 65% o 70% de carne exportable a partir del 1º de noviembre. Teniendo en cuenta que existen entre 300.000 y 400.000 cabezas más -lo que se está generando por la buena primavera- seguramente el país va a poder faenar en los próximos seis meses el máximo que la industria frigorífica pueda exportar. Entonces, entre U$S 300:000.000 y U$S 500:000.000 van a ser incorporados sin reposición, con rentabilidad positiva, de cara a los sucesos que a nivel internacional están generando expectativas muy ciertas en el mercado de la carne.

Debemos señalar que la carne libre de aftosa sin vacunación ha trepado a los valores promedio de U$S 1.500 la tonelada. Eso significa que si Uruguay hubiera mantenido el status

que desgraciadamente perdimos, el novillo gordo valdría entre U$S 1 y U$S 1.30. Los productores agropecuarios y quienes entienden lo que es la producción de carne en el Uruguay saben lo que representaría eso.

Desde hace mucho tiempo hemos sostenido que seguramente este afloje que el Banco de la República le ha dado a todos los productores del país, vinculado a la refinanciación o a los acuerdos puntuales que cada explotación agropecuaria ha hecho con la banca pública o privada, es otro oxígeno de capitalización importante e imprescindible en el sector agropecuario. Por la vía de los hechos, hoy esos productores no tienen que hacerse cargo de los intereses ni de las amortizaciones. Se trata, fundamentalmente, de los productores que están endeudados por debajo de U$S 200.000, franja en la que están la mayoría de los productores -el 86%- y de las explotaciones vinculadas al sector exportador, tanto de productos cárnicos como lácteos o de la lana. Seguramente este sector, a través de esta apertura del mercado, tendrá una certeza que hasta hace pocos días no tenía.

Evidentemente, ésta es una buena noticia para el país, para la economía uruguaya, para un sector tan importante y tan golpeado en los últimos tiempos. Esto lo queremos compartir con el Senado de la República, porque notamos que se respira otro clima a nivel de la campaña uruguaya: un clima de esperanza, de convicción, de segura recuperación económica en cuanto a que, más allá de la escasa rentabilidad que tenía y sigue teniendo el sector agropecuario, hay una mejor eficiencia y una mayor producción hacia los mercados internacionales.

Asimismo, observamos los avances del turismo que está generando esta coyuntura internacional, ya que en estos días, en la zona turística, se empieza a respirar y fundamentalmente a sentir la concurrencia, lenta pero firme, de turistas brasileños y argentinos de alto poder adquisitivo, que comienzan a definir sus vacaciones en nuestro país, por ser seguro y estable. Además, por sobre todas las circunstancias, nuestro país tiene la firme vocación del turismo de excelencia. Basta señalar que hace pocos días connotados expositores de la cultura de la sociedad argentina se han pronunciado a favor del Uruguay, de Punta del Este, de nuestras playas, frente a otras zonas del mundo. Lamentablemente, las desgracias que están azotando al mundo traen como consecuencia el hecho de que el Uruguay abra sus puertas para generar condiciones favorables al turismo. Por otra parte, si agregamos que el turismo también es uno de los factores importantes de exportación intrínseca de la materia agropecuaria, seguramente el mayor valor agregado de nuestras carnes, productos lácteos, granos y otros productos alimenticios generen mejoras en el mercado laboral, así como el descenso de la desocupación del 16% al 15.5%, lo que significa otra buena noticia. Esta reversión seguramente se consolidará en sesenta días; los uruguayos, entonces, empezaremos a respirar con más convicción y alegría, y las cosas tomarán mejores cauces con respecto a la actividad laboral y a la proyección de crecimiento.

Estos son los acontecimientos que nos van a convocar en los próximos tiempos, y quería señalarlos, porque de la misma manera que se resaltan las cosas negativas, al día de hoy los uruguayos estamos sintiendo que somos protagonistas, algunos con más ganas que otros, de las cosas buenas que le suceden al país.

Formulo moción para que la versión taquigráfica de mis palabras se envíe a las diecinueve Juntas Departamentales del país, como una manera de reflejar los hechos positivos que a veces los uruguayos olvidamos reconocer y que no se ven a menudo en los titulares de los medios de comunicación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Sanabria.

(Se vota:)

-24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DOCTOR JORGE BATLLE IBAÑEZ. Solicitud de autorización para ausentarse del territorio nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una nota llegada desde la Presidencia de la República.

(Se lee:)

«Montevideo, 12 de octubre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a los efectos de solicitar la autorización prescrita por el artículo 170 de la Constitución de la República, en virtud de que me ausentaré del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas a partir del 8 de noviembre de 2001 a los efectos de participar en el 56º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración,

Jorge Batlle Ibáñez. Presidente de la República»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

11) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Marina Arismendi solicita licencia por el día martes 23 del corriente mes."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase.

(Se lee:)

«Montevideo, 16 de octubre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración.

Solicito a usted licencia por el día martes 23 del corriente. Razones de índole particular motivan mi ausencia. Le ruego tenga a bien convocar a mi suplente, señor Victorio Casartelli.

Saludo a usted muy atentamente.

Marina Arismendi. Senadora.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

12) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores Senadores Gallinal, Heber, Larrañaga y Pereyra presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se faculta a los Gobiernos Departamentales a adoptar todas las formas jurídicas necesarias para acordar entre sí, o con el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, la organización y prestación de servicios y actividades propias o comunes."

SEÑOR PRESIDENTE.- A la Comisión Especial de Servicios Públicos.

(Texto del proyecto presentado:)

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Facúltase a los Gobiernos Departamentales, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 inciso quinto de la Constitución de la República, a adoptar todas las formas jurídicas necesarias para acordar entre sí, o con el Poder Ejecutivo, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, la organización y prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental.

Artículo 2º.- La gestión e implementación de los acuerdos que se celebren conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, podrá ser realizada por empresas públicas o por personas públicas no estatales, de carácter interdepartamental o regional, creadas por ley nacional y en cuyos Directorios podrán estar representados además de las entidades nacionales o departamentales que las promuevan, representantes de entidades privadas vinculadas notoriamente a las áreas que constituyen la materia objeto de la gestión.

Artículo 3º.- Los Gobiernos Departamentales, con anuencia de la Junta Departamental respectiva, podrán participar en empresas privadas con el propósito de desarrollar, en las áreas de su competencia, actividades industriales, agrarias o comerciales, de empresas formadas por aportes obreros, cooperativas o capitales privados, vinculadas a las áreas de su competencia, cuando concurra para ello el libre consentimiento de la empresa y bajo las condiciones que se convengan previamente entre las partes.

Francisco Gallinal Nieto, Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Carlos Julio Pereyra. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso Nacional de Intendentes, con el propósito de dotar a los Gobiernos Departamentales de mejores herramientas para el cumplimiento de sus cometidos, ha enviado a consideración de los distintos sectores políticos un proyecto de ley elaborado en su seno, en el que se reglamentan distintas disposiciones constitucionales referidas a dichos tópicos.

El presente proyecto de ley recoge dicha iniciativa, con algunas variantes de menor entidad. Así se habilita la actuación conjunta de los Gobiernos Departamentales, ya sea entre sí o con distintos Organismos del Estado, referidos a temas de su competencia, y se los autoriza a concederles la ejecución de la gestión de dichas asociaciones en otros organismos creados por ley, de naturaleza estatal o paraestatal.

Por el artículo tercero se faculta a los Gobiernos Departamentales a conformar empresas mixtas, de participación pública y privada, en actividades industriales, agrarias o comerciales, en la medida que están vinculadas a áreas de su competencia, estableciendo el requisito previo de la anuencia de la Junta Departamental.

Se trata entonces de la implementación de nuevas formas de actuación comunal, que fueron recogidas en el texto constitucional plebiscitado en la Constitución de 1996, y que ahora a través de la reglamentación correspondiente quedarán operativas.

Francisco Gallinal Nieto, Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Carlos Julio Pereyra. Senadores.»

13) VIGESIMO TERCER ANIVERSARIO DE LA ASUNCION DEL PAPA JUAN PABLO II COMO SUMO PONTIFICE DE LA IGLESIA CATOLICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee:)

«Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
don Luis Hierro López

De mi mayor consideración

Tengo el honor de dirigirme a usted a los efectos de solicitar al Senado de la República se me autorice a realizar una exposición por el término de treinta minutos, en el día de mañana, según lo prevé el artículo 171 del Reglamento de la Cámara de Senadores. El tema motivo de dicha exposición será el XXIII Aniversario de la Elección del Papa Juan Pablo II como Sumo Pontífice de la Iglesia Católica.

Sin otro particular, saluda atentamente.

Gustavo Borsari Brena. Senador.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

14) DOCTOR JAVIER BARRIOS AMORIN. Homenaje a su memoria.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Cuando hace unos días solicité al Senado autorización para hacer una exposición sobre la acción parlamentaria del doctor Javier Barrios Amorín, lo hice teniendo en cuenta que en el día de hoy se cumplen 102 años de su nacimiento. En virtud de ello, voy a solicitar al Senado la autorización para alterar el orden del día, porque si el homenaje no pudiera realizarse en el día de hoy, no tendría mucho sentido ya que, como lo he dicho, precisamente hoy se cumplen 102 años del nacimiento de este eminente hombre público.

Por lo tanto, formulo moción a los efectos de que se altere el orden del día y se pase a considerar este homenaje en primer término.

15) SEGURIDAD SOCIAL

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para una moción de orden complementaria, tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Sin perjuicio de acompañar la moción formulada por el señor Senador Pereyra, querría aprovechar la oportunidad para solicitar al Cuerpo que el tratamiento del primer punto del orden del día de hoy se postergue para el día de mañana y que figure en primer término.

Formulo moción en tal sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Pereyra complementada por la del señor Senador Brause.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) DOCTOR JAVIER BARRIOS AMORIN. Homenaje a su memoria.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que pasó a ocupar el primer lugar: "Exposición de treinta minutos del señor Senador Carlos Julio Pereyra sobre la personalidad y tarea cumplida por el extinto ex-Legislador doctor Javier Barrios Amorín. Carp. Nº 576/01".

Tiene la palabra el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: en las dos Legislaturas anteriores, junto con otros Legisladores solicitamos que se editara, como se ha hecho con otros ex Legisladores, los discursos e intervenciones parlamentarias del doctor Javier Barrios Amorín. Por diversas razones no atribuibles a ninguna intención de los Legisladores, la idea no se ha podido concretar. En virtud de ello, nosotros queremos hoy recordar la vida y la acción de este ciudadano que consagró su vida al servicio del país desde diversos cargos, fundamentalmente en el Parlamento Nacional.

Hay homenajes públicos, es cierto: una calle en Montevideo, una carretera en el departamento de Rocha; pero a medida que transcurre el tiempo, los nombres de estos ciudadanos designando calles, escuelas, liceos y carreteras, pasan a ser simplemente eso: nombres. En tal sentido, la gente habla de la calle tal o cual, y nombra al ciudadano que se recuerda, sin tener la menor idea, muchas veces, de qué hizo ese ciudadano por el país para merecer un homenaje público. Es por ello que, fundamentalmente para las nuevas generaciones, quisiéramos recor-

dar muchas de las cosas que signaron la vida y la acción de este ciudadano.

Nos ha estimulado, además, hacerlo el encontrar que en un homenaje que se rindiera en el Senado con motivo del fallecimiento de este Legislador, un Senador colorado, el señor Bautista López Toledo, dijo lo siguiente: "Yo digo que los jóvenes de su Partido y del mío, y de todos, un día tienen que preguntarse quién era don Javier Barrios Amorín, y no pueden venir a pasarse seis meses encerrados tratando de descifrar libros ininteligibles. Se necesitaría que el Parlamento hiciera brotar de nuevo estos espíritus excepcionales y los trajera y los aflorara". Pensamientos como éste, entonces, nos estimulan a entrar en la vida y en la acción política y parlamentaria de este ciudadano.

Es posible que alguien pueda pensar que casi me comprenden las generales de la ley, por la estrecha vinculación que con este hombre tuve. Entonces, me parece necesario recurrir al pensamiento de ciudadanos de reconocida jerarquía intelectual y moral del país, sobre la personalidad que hoy evocamos.

Por ejemplo, el fundador del socialismo uruguayo, el doctor Emilio Frugoni, dijo: "Fue un eminente político e irreprochable ciudadano, verdadero maestro de la conducta personal en su trayectoria pública".

El doctor Arturo Lussich, por su parte, expresó: "Fue un ilustre ciudadano del más alto nivel, ciudadano que honrara a la República".

El ex Legislador socialista Eduardo Jaurena escribió, en el semanario "Marcha", con motivo de la muerte de Javier Barrios Amorín, lo siguiente: "De su figura, retraída a la intimidad, brotaba, como una tenue columna de humo, incienso de una religión ya extinguida que se desvanecía casi sin dejar huella sobre el cielo de un tiempo que no lo comprendió y que ni siquiera lo mereció".

El doctor José María Penco, en el discurso que pronunciara en el momento en que a la calle Médanos se le designara con el nombre de Javier Barrios Amorín, destacó: "Fue un varón sin tacha, un soldado incansable en esa agotadora tarea de todos los días por el bien común, tratando de dar lustre a la democracia y aplastar a la mediocridad dentro y fuera del Partido".

Un Juez de larga trayectoria, el doctor José María França, que culminó como Ministro de la Corte Electoral, en un discurso pronunciado en un homenaje realizado a Barrios Amorín en el año de su fallecimiento, manifestaba lo siguiente: "Barrios Amorín fue paradigma de esa conducta de honestidad, de honradez y de lealtad política. Prometió únicamente realidades y conquistas que él sabía que podía otorgar a su pueblo, y las cumplió en la medida de sus posibilidades. Y tuvo el valor cívico de decir que no, cuando ellas no eran fundadas o no eran posibles frente a la situación del país. Nunca adhirió a transiciones políticas electorales que iban contra su credo y sus principios".

Brevemente, vamos a dar algunos datos biográficos. Hace 102 años nacía en la ciudad de Rocha Javier Barrios Amorín, de un hogar de clase media alta -si así puede decirse- más que por la fortuna, por la cultura y por los atributos morales que de esa familia se derivaban. De tradición nacionalista, contaba entre sus ascendientes al General Juan Barrios, uno de los Jefes de Oribe. Barrios Amorín vivió su niñez y su adolescencia en Rocha; perteneció a la primera promoción del liceo departamental de Rocha, y luego se trasladó a Montevideo para cursar sus estudios de Derecho. Interesante era oírle contar las peripecias que tuvo que vivir porque el ferrocarril sólo llegaba hasta San Carlos y los estudiantes debían hacer su viaje en diligencia, teniendo muchas veces que permanecer horas y días esperando que descendiera el agua de los arroyos crecidos.

En el departamento de Rocha, ya casi al culminar sus estudios, funda con un grupo de blancos un movimiento llamado "Juventud", que le ofrece proclamarlo candidato a la representación nacional por Rocha en el año 1924, cuando ha cumplido apenas 25 años de edad. Barrios Amorín acepta la postulación, y es importante recordar la contestación por escrito a los amigos que le ofrecen la candidatura, porque destaca algo que es importante y tiene plena vigencia, pese a que fue dicho en el año 1924. Decía, entonces: "La solidaridad es el instrumento de hoy para perfeccionar la obra construida por la humanidad. En la teoría del Estado no hay ya deberes morales con repercusión económica. La noción de la caridad está envejecida y debe sustituirse por insuficiente. Donde antes había un deber moral, existe hoy un mandato de la solidaridad, y la solidaridad es siempre el fundamento de un derecho. Lo que antes se hacía por caridad, debe hacerse hoy por justicia. El concepto generoso de la caridad cristiana deja su puesto al concepto moderno del deber jurídico. Un Estado no protegerá a los seres débiles porque es un Estado generoso, sino porque los seres débiles tienen derecho a que se les proteja, pues tienen el derecho a la vida". ¡Y vaya si cumplió con esta virtud de la solidaridad!, ya que dedicó su vida entera a la acción del servicio social a través de la militancia política y de la acción parlamentaria.

Le tocó compartir Legislaturas con hombres de gran talla intelectual, moral y jurídica, como Dardo Regules, Emilio Frugoni, José Pedro Cardoso, Carlos Quijano, Luis Batlle Berres, César Batlle Pacheco, Arturo Dubra, Salvador García Pintos, Eduardo Rodríguez Larreta, Arturo Lussich, Luis Alberto Brause y muchos otros que sería largo enumerar.

Su actuación puede separarse en dos etapas, divididas por el golpe de Estado de 1933. Fue Diputado de 1925 a 1928 y de 1928 a 1931; recuérdese que los Diputados entonces duraban tres años en el ejercicio de sus funciones. No siendo reelecto, su Partido lo designa para integrar la Corte Electoral, cuya Presidencia era rotativa, y estaba ejerciendo el cargo de Presidente cuando se produce el golpe de Estado de 1933. De inmediato renuncia a esta investidura y dedica su esfuerzo a la oposición al régimen instaurado. Publica, apenas la dictadura lo permite, el periódico "Vanguardia", en la ciudad de Rocha, donde escribe algunos artículos que quisiera leer si tuviera tiempo, aunque creo que no lo voy a tener.

Además, es de los preparadores en aquel departamento de la Revolución de 1934, a la que no pudo incorporarse porque antes fue detenido y encarcelado.

Participó también en la organización de aquella famosa y recordada manifestación del mitin de julio de 1938 bajo el lema "Por nueva Constitución y leyes democráticas". Los Partidos que participaban, que eran los de oposición, señalaban en la convocatoria que no llevarían insignia alguna "porque sólo volverían a levantar sus banderas cuando la Patria tuviera libertad".

El golpe de Estado lo marcó para siempre, profundamente en su espíritu joven. Barrios Amorín adviene a los intereses cívicos en un momento muy especial de la vida nacional. Adolescente, presenció el júbilo de la mayoría de los ciudadanos del país el 30 de julio de 1916. Observó de cerca el funcionamiento de la Constituyente de 1918, y en aquella Constitución que entró en vigencia en 1919 se plasmaron viejos reclamos del Partido Nacional planteados en la guerra y en la paz pero impuestos en la paz, en la Constituyente de 1918: el voto secreto y demás garantías para el sufragio, la representación proporcional, el perfeccionamiento de nuestra democracia política, tarea que culminó en las leyes electorales de 1925, sabias leyes que siguen rigiendo la vida electoral del país.

Por esa coincidencia se despierta en él una vieja vocación que trae desde su hogar. Decía: "Aprendí a querer al Partido en mi hogar blanco y dije mi primer discurso de pantalones cortos". En el momento en que le toca actuar como ciudadano, se encuentra con la consolidación de la democracia política en el país y ha de honrarla con su actuación.

La década del 30, como sabemos, marca la época de aparición del fascismo y de otros totalitarismos. Barrios Amorín integra las agrupaciones antifascistas que se crean en distintos lugares del país, fundamentalmente en el departamento de Rocha. En el periódico que dirigía, dice lo siguiente: "Para bien del mundo, terminará la época fascista. Y decimos para bien del mundo, porque el régimen autocrático implantado por 'el Duce', ha tenido ridículos imitadores en otros países de la Tierra". Naturalmente, se sabe a qué ridículos imitadores se refería.

Barrios Amorín no fue contrario solamente al golpe de Estado de 1933. Cuando Baldomir da el golpe del 21 de febrero de 1942, hay ilustres ciudadanos que señalan que hay golpes de Estado malos y hay golpes de Estado buenos. Esa teoría no prendió en la conciencia de Barrios Amorín, y dirigiéndose al Directorio del entonces Partido Nacional Independiente, decía: "Por consecuencia, y con el principismo democrático que orienta la acción del Partido, por imperativo del patriotismo y para ser leales con la tradición e ideales del nacionalismo, expreso mi total repudio al golpe de Estado del 21 de febrero".

Sobre los totalitarismos en general, se referirá en distintas oportunidades y fundamentalmente a los que se ejercen o se desatan junto a la pasión y la exaltación del militarismo. Dice entonces: "Nada ha hecho tanto mal en el mundo, según lo registra la historia, como el militarismo. América y el Uruguay conocen la vergüenza del militarismo, de quienes por disponer de la fuerza imponen su voluntad. Entonces el Derecho no es nada y la fuerza lo es todo. El Derecho está por encima de la fuerza y los militares deben recordar que en el papel asignado a pueblo y ejército, éste no está para poner ni sacar gobiernos, para impedir el libre pronunciamiento de los pueblos ni para desconocer los fallos electorales, sino que está para servir a la ley, al Derecho y a la voluntad popular".

Por la misma razón que expresara al principio, más que palabras mías deseo incorporar a la sesión de hoy pensamientos del doctor Barrios Amorín en tanto no se publique la obra de recopilación que algunos Legisladores hemos propuesto. Abundan las expresiones sobre la libertad y la democracia en su lucha contra el totalitarismo. Dice en el Senado: "En la democracia el hombre es el centro del sistema; en el totalitarismo lo es el Estado. Para aquella el hombre es un fin en sí mismo, para el totalitarismo sólo es un medio utilizado por el Estado para cumplir sus fines. La democracia es el régimen que permite el pleno desarrollo de la personalidad humana. Está consustanciado con exigencias irrenunciables. Sólo el hombre libre puede ser creador fecundo en el trabajo, la ciencia, el arte... Esa libertad, todas las libertades, como la vida del hombre, están amparadas en la democracia. En el totalitarismo no: la vida, la libertad, el derecho a expresar lo que se piensa, no tienen valor, son secundarios o inexistentes cuando no coinciden con el interés o con los fines del Estado".

Encuentro un pensamiento profético, de mucha actualidad en el Uruguay de hoy. Dijo en cierta oportunidad en el Parlamento: "El peligro para los países chicos, sobre todo para los países que están colocados a esta altura en que está colocado el Uruguay no es, me parece a mí, el que un día de estos sean dominados por la fuerza; el peligro radica en que puedan ser dominados por el dinero. Y de eso tenemos que defendernos".

Barrios Amorín inicia su primera Legislatura y también la que obtiene en 1942, después de que pasaron los golpes de Estado, especializándose en el tema de las obras públicas, y bajo la Presidencia del señor Tomás Berreta se elabora la ley que contiene un gran plan de obras públicas, en 1944. Es Miembro Informante de ese plan y participa activamente en su elaboración. No faltan correligionarios que le reprochen porque colabora con un gobierno que no es de su Partido. Frente a eso, dice lo siguiente: "Soy integrante de uno de los Partidos que no tienen la responsabilidad del Gobierno; pero he colaborado en esa tarea con los miembros de los Partidos que tienen la responsabilidad del Gobierno y he aceptado que ellos colaboraran en el esfuerzo.

Ello porque me interesa señalar con toda claridad lo siguiente: yo no soy Diputado opositor. Desde luego que no soy Diputado oficialista; soy simplemente Legislador de la Nación, que no puede clasificarse de antemano ni como opositor ni como oficialista. Creo que todo Legislador que de antemano se clasifica así, está inferiorizando su cometido y desprestigiando el régimen democrático. Yo creo que el Legislador tiene que

ser, por encima de todo, independiente; tiene que estudiar los problemas para pronunciarse por la apreciación del problema mismo, obedeciendo a los dictados de la razón, si acaso a alguna concesión de los impulsos del corazón, pero nunca a las pasiones.”

Cuando el nacionalismo fue gobierno, naturalmente con la autoridad que le daba su militancia, reclamó un gobierno de carácter nacional, diciendo: “El Partido debe adelantarse a ofrecer un gobierno de carácter nacional, con sello nacional y no partidario. Reclamamos que se haga bandera de la causa de un gobierno colocado por encima de las divisas, sin sentido nacional y con destino patriótico.”

En materia de obras públicas fue un verdadero especialista reconocido por todos los Legisladores de su época. Hay que pensar que aquellos planes que se trazaban y que iban definiendo las carreteras del país, se hacían sobre un territorio de muy malos caminos y comunicaciones. Entonces, en el informe, Barrios Amorín dice: “Siempre he afirmado que construir caminos es materia de civilización. El camino acerca a los hombres y a los pueblos; permite resolver problemas de salud pública, de instrucción pública que, de otra manera, se agravarían. En definitiva, construir caminos es civilizar. Creo, señores Representantes, que el lema de un buen gobierno y de un Poder Legislativo que se sienta auténticamente representante del pueblo en el Uruguay de hoy, puede concretarse en la expresión ‘construir caminos, caminos y caminos’.”

En materia de arquitectura decía: “Todo lo que sea resolver problemas de construcciones hospitalarias o de dotar de edificios a los establecimientos de enseñanza, cuenta con mi total adhesión”. Complementa esto trabajando en un amplio plan de construcciones escolares, en 1946.

Al mismo tiempo que señala su adhesión a la construcción de edificios para salud pública y para la enseñanza, rechaza la construcción de cuarteles. Sobre este punto dice: “Yo me opuse a la partida de $ 3:500.000” -moneda de aquel tiempo- “que se destina para las construcciones militares. La razón de mi discrepancia está en que no estoy de acuerdo en que se construyan cuarteles cuando falta para hospitales y escuelas”. En esa oportunidad, entra en un debate con el Senador González Conzi, hombre de Derecho y al mismo tiempo militar, representante del Partido Colorado. En esa polémica Barrios Amorín dice: “Mi ideal consiste, señor Senador, no en hacer de cada ciudadano un soldado, sino de cada soldado un buen ciudadano”. Sobre el porvenir de la democracia, dirá siempre “depende de la buena formación del ciudadano”.

Volviendo al plan de obras públicas, no sólo trabaja en la construcción de carreteras y obras de arquitectura, sino que también se refiere a los trabajadores en los siguientes términos: “En momentos en que se va a aprobar un gran Plan de Obras Públicas, no es posible olvidar a quienes van a ejecutar ese Plan. Porque señores Representantes, es hora ya de que reconozcamos en el orden del progreso de los pueblos, todo lo que se debe al mérito del trabajo. El progreso es fruto del esfuerzo y del trabajo humano y no del capital, y también en menor grado que del trabajo lo es de la ciencia. Ciencia, capital y trabajo, se suman para gestar la grandeza y el progreso colectivos, pero nada sería efectivo y fructífero si no estuviera el hombre, con su sudor y sus músculos, gestando principalmente ese progreso.”

En ese sentido incorpora al plan de 1944 varias mejoras, entre ellas salariales -en aquel tiempo, en la construcción de carreteras se utilizaba mucha mano de obra- permanencia en el cargo de obreros que habían cumplido cierto tiempo trabajando en estas obras, vacaciones, salarios vacacionales, horas extras y pago de jornales por día de lluvia, que antes no cobraban. En definitiva, distintas mejoras para llevar justicia a los trabajadores.

Sobre lo que el país necesita en un Presupuesto dice lo siguiente: “Un presupuesto es oportunidad que se ofrece para echar un vistazo sobre la marcha de la República, su destino y sus problemas. Es claro que este podría provocar muy largas disquisiciones, llevar mucho tiempo, cosa que no voy a hacer; pero ello no me impide decir que el país necesita, fundamentalmente, saber hacia dónde marcha, cuál es su rumbo, necesita tener una política definida”. Más adelante dice: “El país necesita que en la materia administrativa impere totalmente la corrección: que se apliquen y se cumplan los decretos para que no impere la influencia ni la coima. El país necesita que los aventureros sean proscriptos de la vida pública, para que no aparezcan perturbando su vida económica, administrativa y gubernamental. No nos engañemos con los resultados a lograr con la mejor ley de presupuesto, si al mismo tiempo el país no disfruta de una política sana, justa, democrática, limpia, sin que la perturbe ningún bajo interés político. El país necesita desvincular al máximo la política de la Administración Pública, porque es la política la que infecta la Administración Pública, para que a ésta se entre por los caminos limpios del mérito, para que se haga carrera por los caminos limpios del mérito, para que el funcionario público no se sienta otra cosa que funcionario del Estado y nunca funcionario de un Partido, de un grupo político o al servicio u órdenes de un caudillo.”

SEÑOR PRESIDENTE.- A la Mesa ha llegado una moción que propone que se prorrogue el tiempo del que dispone el señor Senador Pereyra.

Se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Muchas gracias, señor Presidente. Trataré de ser lo más breve posible, siempre procurando leer los documentos y no interferir demasiado con mis palabras.

En la oportunidad que acabo de mencionar, Barrios Amorín también decía: “Se necesita una política de plena ocupación

obrera que asegurará la efectividad del derecho al trabajo y asegurará la independencia política del ciudadano."

Con Frugoni entiende que la democracia tiene tres dimensiones: la política, la social y la económica. A propósito de esto dirá: "La democracia no es un sistema destinado a legitimar privilegios o desigualdades, sino que es, precisamente, un instrumento para evitar o corregir toda situación injusta. No es legítimo apropiarse de la riqueza que proviene del esfuerzo ajeno. Es antisocial la concentración de inmensas fortunas en pocas manos."

Sobre el tema de la justicia social termina diciendo: "Salvar al ser humano del hambre, de las sombras de la ignorancia y de las garras de la injusticia, tal es -repito- la finalidad a cumplir por medio de la democracia política lograda. Pero todo en el ámbito de la libertad, puesto que no se eleva al hombre hasta la jerarquía de hombre sobre la tierra esclavizándolo en su conciencia o negándole su dignidad."

Para él existe un paralelismo, o mejor dicho, una conjunción entre lo que es la tarea educativa y la afirmación de la democracia. Así le da importancia fundamental a la educación: "Con buenos ciudadanos tendremos una sana democracia" dirá reiteradamente. También agrega: "Creo que es por medio de la educación que se puede cambiar el destino del país, tanto que no concibo cómo se puede gobernar bien un país sin tener una permanente y primordial preocupación por el problema de la educación pública."

Un gobierno que no sea honrado caería en la infamia. Un gobierno que no respete las libertades públicas o los derechos individuales, caería en el despotismo y en la delincuencia. Y un gobierno que no se preocupe de la educación pública, no sería gobierno o faltaría a los deberes esenciales que tiene para con el país".

Sobre la enseñanza, expresó: "Educar es inculcar en la conciencia del niño, desde los bancos de la escuela, acudiendo a los valores que nos indica la historia de la humanidad, que San Francisco de Asís, por ejemplo, sacrificándolo todo por sus semejantes, constituye un modelo para la especie humana, y que Adolfo Hitler, esclavizador de conciencias, negador de la dignidad humana, fue algo así como la encarnación de la voluntad del infierno caminando sobre la tierra."

Sobre la enseñanza, religión y valores universales -tema que también hoy está en el tapete- dirá: "Desde los centros docentes oficiales no puede imponerse una religión sin perjuicio de informar sobre todas. El Estado debe ser imparcial en materia religiosa. No preconizo igual posición en materia moral. Creo que el Estado tiene el deber de enseñar las altas morales religiosas que ha creado la mente humana". A manera de ejemplo, agrega lo siguiente: "No concibo que se pretenda formar la conciencia del niño sin enseñarle, por ejemplo, la moral del amor que humanizó Jesús, que endiosó desde sus libros Tolstoi y que practicó Ghandi". Seguirá insistiendo sobre la formación de los buenos ciudadanos a través de la educación.

Me referiré brevemente a lo que opinaba sobre la Universidad de la República, puesto que le tocó actuar elaborando la ley de 1958, que estableció la autonomía universitaria. En el debate señala que debió defender los fueros del Parlamento cuando se pretendió que la ley fuera votada sobre tablas, sin modificación alguna. Pero reconoce el derecho de los estudiantes y, naturalmente, de los profesores como técnicos, a intervenir en el tema. Sobre los estudiantes dice: "A los estudiantes les reconozco el derecho de gritar por las calles en defensa de sus ideales y opiniones". Luego censura a la policía por los excesos cometidos en la represión contra los estudiantes. Sobre la Universidad en general, frente a algunos temores que se insinuaban entonces y en alguna oportunidad pueden haberse cumplido, señala: "No nos alarmemos por algunos aspectos de la vida universitaria. La historia nos muestra que la Universidad ha ido siempre delante de la vida del país".

Realizó una fuerte campaña contra los vicios sociales, fundamentalmente, el juego, señalando que, siendo los hombres la principal riqueza que tiene el país, debe procurar tener hombres alejados del vicio, hombres probos que prestigien al país. Expresó: "Reitero hoy lo que he expresado en alguna oportunidad. El gobierno de nuestro país es el gran responsable de la institución del juego. Es un cargo grave. Yo diría que es un cargo tremendo contra el gobierno que emplea sus facultades a tales fines. En la conducta de los hombres, cuando se tiene un vicio se está en riesgo de perder las demás condiciones positivas, todas o algunas. El hombre honorable que un día cae en el vicio empezará a perder las demás condiciones positivas, hábitos y tendencias que le han caracterizado como tal. El vicio va, poco a poco, desalojando todas las virtudes".

Recuerdo que algunos tomaban un poco en broma estas aseveraciones, decían que era una prédica de tipo moralista, y hasta utilizaban un vocablo despectivo como refiriéndose a una conducta sobre moralinas. No era así. Ocurre que Barrios Amorín tenía la absoluta convicción de que el ser humano era la gran riqueza del país y de que había que conservarlo en las condiciones que él señala en largos discursos pronunciados en el Parlamento. A este propósito, señala, entre otras cosas, lo siguiente: "Este país, como todos los países, para construir su porvenir tiene que defender sus valores humanos. El hombre es quien hará nuestra grandeza o nuestra decadencia. La verdadera y quizás única riqueza en la República Oriental del Uruguay son sus hombres, sus valores humanos. El hombre debe ser educado para servir a la humanidad". Culmina diciendo: "Al joven habrá que señalarle que el verdadero triunfador en la vida es aquel que logre sembrar más amor entre sus semejantes".

Libra largas batallas contra ciertos privilegios que habían votado algunos Legisladores de la década del 50. Por ejemplo, aquella conocida ley de los autos sin impuestos, o el artículo 383 de la Rendición de Cuentas de 1961. Voy a aliviar la atención de los señores Senadores, dejando de lado los argumentos que son conocidos. Después de presentar un proyecto de ley para derogar dicha norma, termina su exposición diciendo: "Todos los señores Senadores conocen el problema; espero

que todos reconozcan que tengo razón en este planteamiento y me acompañen a derogar esta ley". Todo esto fue dicho sin jactancia y sin afán moralizador, para prestigiar al Parlamento y a la política y para afirmar la democracia. Tenía la autoridad de quien vivió con extrema humildad, en una pobreza llevada con inigualable dignidad. La austeridad fue la rectora de su conducta. No pudo nunca comprarse un auto. Llegaba y se iba del Parlamento -era uno de los primeros en llegar y el último en irse- en el transporte colectivo, en los ómnibus en que viaja el pueblo. Murió sin tener vivienda propia. Había gastado en la vida política el poco dinero que tenía. Vivió su pobreza con dignidad y, yo diría, la exhibía con orgullo.

En esa situación es destacable su rechazo a la jubilación, establecida en el régimen del artículo 383 de la Rendición de Cuentas de 1961. Cuando le entregaron el dinero aumentando la jubilación que ya cobraba, quiso rechazarlo y la Caja de Jubilaciones de entonces no se lo aceptó. Por tanto, comenzó a depositar ese sobrante en una cuenta bancaria, diciendo que algún día ese dinero debería ser restituido al Estado. Murió sin lograr ese objetivo. Su familia donó el dinero acumulado en esa cuenta corriente al instituto MEVIR. Gran parte de las viviendas construidas en el pueblo Cebollatí, departamento de Rocha, se hicieron con los recursos que provenían de esa jubilación que Barrios Amorín entendía constituía un exceso de los Legisladores de entonces.

A continuación, quisiera referirme al hombre en sí mismo, que tuvimos oportunidad de conocer. Fue un hombre que rechazó todos los homenajes que se le ofrecieron. Cuando en 1950 tuvo que abandonar el Parlamento porque no fue reelecto, se le quiso tributar un homenaje, y contestó lo siguiente: "Estimo que no debo aceptar ese homenaje. Con mi conciencia por juez, sé que no lo he ganado. Y quien acepta la recompensa o el aplauso no ganados se está engañando o procediendo deslealmente para consigo mismo. No lo he ganado porque, en el ejercicio de mis funciones de Legislador no hice otra cosa que esforzarme por cumplir con mi deber. Cumplir con el deber, o menos aún, esforzarse por cumplir con el deber, no es motivo para distinguir a un hombre en forma especial. Tendríamos que homenajear a multitud de hombres y mujeres de las diversas categorías sociales que realizan todos los días, en la calle o en la casa, en la escuela o en el campo, en el estudio, el consultorio o el taller, la tarea casi siempre sin resonancia, pero puramente sacrificada de cumplir con su deber.

No cometamos el error de atribuir galardones solamente a los políticos en esta dura faena de la vida. La corona cívica, intelectual y moral podría ceñir la cabeza de hombres que jamás han integrado los poderes del Estado."

En su humildad sentía que cumplía adecuadamente con el deber de ciudadano y de Legislador. He dicho anteriormente que no logró tener vivienda propia. Veraneaba en La Paloma, lugar de sus grandes amores, a donde había ido de niño y de adolescente. Allí conoció -se lo escuché contar muchas veces- el esfuerzo de los peones descargando barcos con las bolsas sobre los hombros. La casa de La Paloma donde conocí a Barrios Amorín pasando sus días de descanso, no era de su propiedad; se trataba de una modestísima casilla de madera perteneciente a uno de esos peones que había conocido en la época del puerto viejo. Tenía una ubicación excepcional, diría de las mejores, pues se encontraba frente a la amplia bahía de La Paloma. Valía mucho dinero solamente el terreno. Al amigo -ex obrero portuario- de Barrios Amorín de una época de juventud, se lo quisieron comprar muchas veces, pero él decía: "No lo vendo por ningún dinero, mientras Javier la necesite y quiera vivir allí".

Un Legislador colorado, que ya he mencionado, González Conzi, dijo sobre la modestia de Barrios Amorín: "Honró al Parlamento y a la República; su austeridad nadie la superó".

Fue un hombre de acrisolado principismo. Por el año 1946 se le ofreció ser candidato de Representante por Rocha y al Senado. El acceso a la banca de aquel departamento era segura, pero a la del Senado difícil. Entonces, dijo que no podía aceptar ser candidato a dos cargos porque seguramente engañaría a la ciudadanía, ya que uno de ellos no lo desempeñaría. En 1962 tampoco quiso aceptar un cargo prácticamente seguro, cuando la UBD celebra el acuerdo con un sector del herrerismo. Entonces llega la época del retiro en su casa, en la soledad, olvidado por su Partido y por algunos de sus amigos. Este es un signo que se repite en tantos grandes hombres. Al final de sus vidas, después de brillar, de ser aplaudidos y admirados, son olvidados y dejados de lado. Si un reproche se le puede hacer al Partido, es haber dejado de lado a uno de los hombres que más lo había honrado en su lucha y acción de todos los días.

Cuando estaba en ese retiro, un grupo de amigos le ofreció un homenaje por haber rechazado la jubilación privilegiada. Ya desde 1938 tenía una enfermedad cardíaca, pues en ese entonces tuvo su primer infarto esto es, cuando era un joven, pero pese a ello pasó toda su vida en la acción política.

Como decía, cuando se le ofreció el homenaje a realizarse en Rocha, manifestó: "No puedo, no debo aceptarlo; estoy enfermo, los médicos me han prohibido emociones y seguramente me emocionaría mucho con los viejos amigos y correligionarios de Rocha". Y luego de un momento de silencio, agregó: "Si ustedes, en cambio, quieren hacer una reunión para hablar de política, para exigir rectificaciones al Gobierno en algunos errores que está cometiendo, sí estoy dispuesto a correr riesgos. Sería absurdo correrlos para recibir un homenaje, pero sí serían necesarios si con ello hacemos algo constructivo en materia política". Así surgió el Congreso del 8 de marzo de 1964 que diera lugar a lo que luego se conoció como Movimiento Nacional de Rocha. Sobre ello, dijo: "Nuestra reunión pretende ser un toque de atención para los gobernantes. El silencio ante los errores no contribuye a corregirlos; puede ser la causa de su agravamiento. Queremos que se proscriba de la función pública toda preocupación de política menuda; queremos que se gobierne con el pensamiento puesto en el país, no en grupos, no en círculos, no en personas. Cumpliré con mi deber. Me lo ordena el pasado del Partido; me lo impone el deber de luchar porque salve su porvenir, y con el Partido el de la República."

Fallece en menos de tres meses después. En su lecho próximo a la muerte no hace otra cosa que recordar las luchas políticas. Habla del país, de lo que éste necesita y reclama que se haga, de las esperanzas puestas en algunos gobernantes, de la sociedad, de servir el interés público, en una especie de delirio frente a la posibilidad ya segura de su muerte. El mismo França dice en su discurso: "En su lecho de muerte sus últimas palabras fueron de preocupación por los destinos políticos de su pueblo. Tal vez en su crepúsculo vital, junto a las sombras de la muerte, percibió las sombras que amenazan al país. Tal vez ese fue su grito postrero de angustia, pero fue también su grito de esperanza."

Por esas razones queremos que sus sueños perduren para siempre en el alma de los uruguayos en cualquier lugar del país, allí donde la senda firme del camino anuncie el paso del progreso civilizador; en cualquier lugar donde un educador siembre con la dignidad sagrada que importa su misión, lo mejor y más puro en el alma del ciudadano futuro; allí donde haya que apostrofar una tiranía o defender la suprema majestad de la justicia, se estará rindiendo homenaje a su memoria. Pero el más grande, el más fecundo, será aquel que, en la intimidad de la conciencia provoque la renovación permanente del juramento o compromiso que todo hombre -capaz de comprender cabalmente la dignidad que importa pertenecer a la especie humana- tiene con la libertad, como bien supremo que es en la vida de los hombres y los pueblos. Y, en tanto sigamos andando por los duros caminos de estos tiempos cargados de sombras que agitan los Calibanes de la ambición mezquina, de las insanías retrogradantes, de los egoísmos generadores de odio y desigualdades irritantes; en tanto la explotación de las necesidades vitales de los seres humanos sea un instrumento de baja política y la presión de los poderosos de turno impida la libre acción de la justicia liberadora de hombres y conciencias, volveremos al pensamiento, con unción casi religiosa, al credo esperanzado de Barrios Amorín, que decía: "Quiero para este pequeño Uruguay nuestro, el limpio título de país civilizado. Civilizado en las formas de la convivencia y en la conducta de sus habitantes."

Que se viva en paz y en libertad organizados por el Derecho; que el amor y la solidaridad determinen la conducta de los hombres, para que el débil no sea aplastado por el fuerte, para que el egoísmo no venza al desinterés, para que el instinto no triunfe sobre la razón. Que siga siendo el Uruguay estrella rutilante y señera entre las patrias de América. Quiero para mi país, ciudadanos que no vendan su conciencia, gobernantes que ejemplaricen con su conducta, jueces que mantengan la honra de sus togas impolutas, militares que pongan su espada al servicio del Derecho".

Dijo Montesquieu: "Bajo el despotismo, el miedo es necesario; la virtud no es necesaria y el honor puede ser peligroso".

La vida de Barrios Amorín desmiente esta regla infame e infamante, porque no tuvo miedo de combatir al despotismo; practicó la virtud como guía de su accionar como ciudadano y como político. Vivió y murió teniendo el honor como único y enaltecedor patrimonio. Quizás sin proponérselo, su vida y su acción quedaron gravadas en una frase que pronunció sobre la vida de un político: "Hay que caminar pisando el barro de la tierra, pero sin dejar de mirar a las estrellas".

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: en nombre de la Bancada de Senadores del Partido Colorado, me corresponde adherir al homenaje que se brinda a este ilustre ciudadano que fue don Javier Barrios Amorín.

Su perfil ha sido trazado con mucha claridad por el señor Senador Pereyra, quien lo conoció y compartió con él horas de lucha partidaria y política. Sin ninguna duda, es una de las personalidades que brillaron en la vida política de nuestro país.

Los 102 años del nacimiento del señor Javier Barrios Amorín coinciden con la conmemoración en estos días de los 40 años del fallecimiento de otro ilustre ciudadano del departamento de Rocha, que si bien militó en las filas de otro Partido -el Partido Colorado- en muchos aspectos compartió su destino político. Me refiero al ingeniero Manuel Rodríguez Correa.

Hace un momento el señor Senador Pereyra aludió a la obra de Barrios Amorín mencionando el plan de obras públicas del año 1947, precisamente cuando era Ministro de Obras Públicas el ingeniero Manuel Rodríguez Correa. Este hombre oriundo de Rocha inició su carrera política en Paso de los Toros, siendo luego Intendente de Tacuarembó para después desempeñar el cargo de Ministro de Obras Públicas en dos oportunidades.

Barrios Amorín se caracterizó por ser un ejemplo del político uruguayo, del político que muere pobre, como muchos políticos, como murió Herrera y como lo hizo Rodríguez Correa. Nacieron pobres, vivieron pobres y se dedicaron, toda la vida, a la política, lo que constituye un ejemplo para las nuevas generaciones.

Hace pocos días rendí homenaje en la Junta Departamental de Tacuarembó al ingeniero Manuel Rodríguez Correa, en el que destaqué un aspecto de la conducta política de este ciudadano y las palabras pronunciadas por el señor Senador Pereyra me hicieron recordarlo. Decía Rodríguez Correa, en un discurso pronunciado en 1954, que los hombres públicos, que los políticos, no se pueden atar a los cargos. Y creo que esto tiene plena coincidencia con lo que fue la trayectoria y el pensamiento de Javier Barrios Amorín. Muchas veces los hombres que militan en la vida pública creen que lo que da prestigio es el cargo público. Indudablemente, el hombre que cree que el cargo público es lo único que le puede dar prestigio, no sirve para nada.

Creo que estamos frente a una figura formidable de nuestro tradicional adversario, como es el Partido Nacional, pero no tengo dudas de que Javier Barrios Amorín es un hombre que

pertenece a todos los uruguayos, por su moral, por su integridad, por su hombría de bien, por su dedicación a la causa pública y a la vida política. De alguna manera, esos últimos años de Barrios Amorín nos demuestran lo injusta y lo triste que a veces es la vida. En algunas circunstancias el olvido de los hombres públicos en vida es un síntoma de que son demasiado importantes y que después de su muerte trascienden para siempre iluminando el camino de los futuros políticos y de las futuras acciones en la vida de la República.

En definitiva, Barrios Amorín fue testigo de dos guerras mundiales y, como decía el señor Senador Pereyra, también fue testigo del totalitarismo, del nacimiento y del desarrollo del nacionalsocialismo alemán y del fascismo italiano. Fue testigo de los populismos en América Latina, de los gobiernos populistas de Getulio Vargas en Brasil, y de Juan Domingo Perón en Argentina. Fue testigo también de las dictaduras latinoamericanas de Manuel Odría en Perú, de Pérez Jiménez en Venezuela, de Anastasio Somoza en Nicaragua, de Alfredo Stroessner en Paraguay, de Rafael Leonidas Trujillo en República Dominicana, de Fulgencio Batista en Cuba, y de tantas otras. Fue testigo privilegiado del nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas en 1945 y de la Organización de los Estados Americanos en 1948, así como de la aparición y el desarrollo de la Comunidad Económica Europea a partir de la década del 50.

Barrios Amorín nace casi al terminar la primera guerra civil de Aparicio Saravia y vive la segunda en 1904. Muere en 1964, el mismo año en que murió Luis Batlle. Unos años antes, en 1959, había fallecido el doctor Luis Alberto de Herrera, y en 1961 el ingeniero Manuel Rodríguez Correa. Esta fue, entonces, toda una época signada por la desaparición física de grandes personalidades que dominaron la política nacional a lo largo del Siglo XX.

Sin ninguna duda, la personalidad de Barrios Amorín es un motivo de admiración, esa oposición acendrada hacia los totalitarismos y, también, su acendrada vocación de defensa de la democracia y del hombre como un fin en sí mismo.

Hoy lo destacábamos en la hora previa, como uno de los grandes aspectos de la enseñanza de las ciencias jurídicas y de Derecho del Uruguay.

Por lo tanto, todos estos rasgos de una personalidad fuerte, combativa, ardorosa, nos motivan en el día de hoy a rendirle nuestro sincero y emocionado homenaje a este hombre que, más allá de su pertenencia al Partido Nacional, pertenece a todo el país y cuya vida es un ejemplo y una lección para las futuras generaciones.

Muchas gracias.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: voy a hacer una adhesión total, sin ninguna salvedad, al magnífico discurso que pronunció el señor Senador Pereyra, homenajeando a un ciudadano tremendamente importante en la vida de nuestro país. No obstante, tengo alguna discrepancia con la idea de que haya sido olvidado. Creo, en cambio, que es una personalidad recordada. Probablemente, nuestro país -y no sólo nuestro país- tenga el defecto de no difundir entre los jóvenes, que no tuvieron por qué vivir ni recordar determinados episodios, los valores cívicos, morales, intelectuales y militantes de la gente, y quizás esa sea la razón por la cual se haya hecho esa mención. Reitero que Barrios Amorín no ha sido olvidado, y no lo ha sido por su concepto tremendamente luchador de la moral, por su probidad republicana, por su austeridad, por su idea, muy compartible, de que la disciplina partidaria es muy importante hasta que toca determinados principios que, en el caso de él, inclusive, lo llevaron a tomar determinado tipo de decisiones, y lo hizo sin vacilar, seguramente sentido, pero defendiendo lo que consideraba eran valores que están por encima de los Partidos. Me parece que tenía muy claro -naturalmente, junto a su lógico amor por su Partido- que los Partidos políticos son instrumentos y no fines en sí mismos; lo dijo más de una vez.

Quiero brincarme un discurso sobre la vida de Barrios Amorín porque ya ha sido reseñada con brillantez por el señor Senador Pereyra, para sí decir algunas palabras porque lo conocí personalmente durante muchos años. Es más, conocí a su familia, soy contemporáneo de sus hijos -tuve cierta amistad con el hijo varón- y tengo algunos recuerdos muy espectaculares de Barrios Amorín dentro del barrio humilde de Rocha en el que me crié, en donde durante el auge político de este ciudadano -sobre todo en los momentos en que destacó con su extraordinaria oratoria y por el respeto que merecía en el ámbito parlamentario- no menos del 90% de quienes lo habitaban adherían a su figura. Me atrevería a decir que no se trataba de que fueran del Partido Nacional, del Partido Colorado, ni socialistas ni comunistas, sino que eran de Javier, que era una palabra mágica en ese barrio. Cuando él llegaba allí generaba la sensación, en los niños que éramos un poco fantasiosos, de que venía con un halo y que estaba en el Olimpo; tal era el grado de admiración espectacular que se le tenía en general en todo el departamento de Rocha, pero también en ese barrio.

Su defensa de los humildes, que era notoria, generaba una especie de empatía muy grande de la gente que vivía allí.

Más adelante conocí su obra política y, finalmente, lo conocí en algunos años de descanso. Lo recuerdo -bien patente- sentado en la punta del muelle de La Paloma pescando y haciendo, de vez en cuando, alguna reflexión. No sé si la dirigía a quienes nos sentábamos allí cerca para escucharlo, o a sí mismo, en una especie de coloquio que más de una vez algunos amigos me contaron que solía hacer antes de anunciar públicamente una decisión, porque la debatía consigo mismo, siempre dentro de sus principios.

Tengo un recuerdo muy cálido de Barrios Amorín. A pesar de su autoridad, era un hombre que daba un gran cariño, pero al mismo tiempo uno sentía distancia. Durante mi juventud, siempre lo tenía que mirar como hacia un Olimpo. Era una gran-

deza que él no buscaba; por el contrario, alcanzaban dos frases para darse cuenta de que era un práctico de la humildad y un teórico de la democracia y de la defensa de los derechos humanos, lo cual me hubiera bastado para admirarlo.

En nombre de nuestra Bancada, pues, quiero decir que adherimos, con mucha convicción, al homenaje a un gran hombre de la República, más allá de haber sido un gran hombre del Partido Nacional.

Muchas gracias.

SEÑOR NIN NOVOA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NIN NOVOA.- Señor Presidente: a título eminentemente personal, no quiero dejar pasar esta oportunidad sin mencionar que me formé en el ideario de Javier Barrios Amorín. A pesar de que no lo conocí personalmente, nobleza obliga a decir que esos valores me los trasmitió el señor Senador Pereyra, en innumerables horas de sueños comunes, de luchas compartidas y de tantos momentos vividos. Tratando, como siempre, de buscar los mejores caminos de entendimiento y de solución a los problemas de la República, fui aprendiendo el valor de una vida dedicada a la política con mayúscula, como lo fue, sin ninguna duda, la de Javier Barrios Amorín.

Repito que no lo conocí personalmente -cuando falleció yo tenía 16 años y lejos estaba en aquel momento de imaginarme metido en la azarosa vida política del Uruguay- sino a través de los años y de un libro magnífico que escribió el señor Senador Pereyra, si mal no recuerdo, cuando se cumplieron los noventa años del nacimiento de Javier Barrios Amorín. En esa oportunidad, me hicieron el honor de pedirme que dijera unas palabras en un acto por el cual se dio el nombre de Javier a la Ruta 15, pero ése fue el peor discurso de mi vida. Sin lugar a dudas, he hecho muchos discursos malos, pero ése fue particularmente cargado de nerviosismo, porque me agobiaba una suerte de responsabilidad por hablar de aquella persona a la que admiraba tanto y que sin embargo no había conocido, como la mayoría de los que allí estaban. Eso, a su vez, me permitía dar cierta perspectiva a mis palabras y hablar sin esa cargazón de subjetividad que da el cariño, la emoción, el conocimiento y la amistad que tenían otros compañeros de entonces.

Recuerdo particularmente que en ocasión de la asunción como Intendente Municipal de Cerro Largo en 1985, cuando todos estábamos cargados de aquel compromiso democrático que los uruguayos asumíamos para encauzar nuevamente a la República por el sendero que nunca debió abandonar, evoqué ese pensamiento magnífico que el señor Senador Pereyra trasmitió al Senado, relativo a la definición de país que Javier Barrios Amorín anhelaba para Uruguay. Creo que se trata de una definición magnífica que permanentemente los uruguayos debemos tener presente, porque representa la síntesis de los valores de una sociedad que, a lo largo de su historia, ha aprendido a vivir en convivencia; más allá de las diferencias políticas que podamos tener, esos valores, trasmitidos tan magistralmente por Javier, unifican a todos los Partidos y las corrientes de pensamiento.

Siempre me llamó la atención esa definición en el sentido de que la democracia no es únicamente la expresión de los derechos políticos, sino que se continúa y trasciende en los planos social y económico; siempre me cautivó aquel pensamiento que sólo un hombre superior es capaz de manifestar, que está vinculado a la negociación política, a la transacción y a la posibilidad de discutir, con los argumentos que cada uno tiene, pero sin dejar de reconocernos. “Transar sí, pero no hasta el punto de no reconocernos”, decía Javier Barrios Amorín. Me parece que eso sintetiza la hidalguía que tiene que existir en el combate de las ideas políticas. Si la gente considera que tengo alguna virtud política, en mi fuero íntimo sé que eso lo aprendí del ideario de Javier Barrios Amorín. Por ello no quería dejar pasar esta oportunidad sin manifestar estas palabras.

Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: este no es un homenaje más para el Senado de la República, no sólo por la personalidad del doctor Javier Barrios Amorín, por la intervención detallada que hizo el señor Senador Pereyra -relatando algunas anécdotas y expresiones que incluso no conocíamos, más allá de la personalidad de quien hoy estamos recordando- ni por las intervenciones de otros miembros del Cuerpo que aportan a esta figura lados y costados que, quizás, no conocíamos en su totalidad, sino porque en un mundo de tantas dificultades y en el que se hace más hincapié en el éxito por lo que uno tiene que por lo que uno vale -somos tanto cuanto tenemos y no tanto cuanto valemos- la personalidad de alguien que se valió de méritos propios, que puso énfasis en sus convicciones y valores, es un referente para todos, más allá del cambio de época, e inclusive de siglo.

Notoriamente, el mundo que estamos viviendo es muy diferente al que le tocó enfrentar a Javier Barrios Amorín. Es tan distinto que a muchos nos es difícil entender algunas de las circunstancias que rodeaban la vida y la actuación pública de Javier Barrios Amorín. Fíjese que curioso, señor Presidente: Javier Barrios Amorín nació a la vida y entró a la vida política cuando el país ingresó en un período de prosperidad y de paz política, pero murió cuando el Uruguay comenzaba a perder la ruta y a mostrar confusión con respecto al camino a seguir. Independientemente de lo que pueda haber sido algún capítulo de pérdida de la democracia, se generaron diversas gestas a partir de ello, y Javier Barrios Amorín, con su sentido de defensa de las libertades públicas, de la democracia y de las instituciones de nuestro país, llevó adelante muchas de ellas.

Sin dejar de lado esas anécdotas, señor Presidente, la vida de Javier Barrios Amorín transitó por la institucionalidad demo-

crática y cierto nivel de prosperidad en el país; no obstante, la consolidación democrática se fue perdiendo en la época en que él falleció. Sin embargo, nada puede explicar el Uruguay de nuestros tiempos, lo que significó la recuperación democrática y algunas de las gestas más interesantes del pueblo uruguayo, si no nos referimos a personalidades como la que hoy nos ocupa. ¿Creen los señores Senadores que el voto por el "NO" en 1980 se dio por casualidad? ¿Se originó en una burbuja sin que hubiera personalidades, que aunque para ese momento no estaban vivas, fueron las que plantaron semilla tras semilla del Uruguay democrático, de la lucha de las libertades públicas y de esa gesta de defensa de las instituciones, entre quienes, sin duda, uno de los más renombrados fue Javier Barrios Amorín? No estoy hablando sólo de sus hijos y de su familia, que hoy nos acompañan, sino de los miles y miles de uruguayos que con su voto por el "NO", o en otras instancias o gestas, como puede haber sido el acto del 27 de noviembre de 1983, acompañaban y recordaban en esa prédica democrática lo que había sido este Legislador, este luchador de la democracia, este hombre que defendió con amor y esfuerzo las libertades públicas de nuestro país.

Entonces, en un mundo de tanta tecnología y tan diferente a aquel en que vivió Javier Barrios Amorín, el hecho de hacer hincapié en los valores y recordar a los que actuaron con austeridad republicana y vivieron para trasmitir al conjunto de la sociedad lo que significaba una realidad distinta, no es un homenaje más, no es algo menor, ni casual. Se trata de un homenaje a una personalidad de alta política, donde los valores y las convicciones rodearon y presidieron toda su actuación política; hace falta rememorar una y otra vez este tipo de figuras para, de alguna forma, ennoblecer aún más la política y recordar que ésta ha tenido padres como Javier Barrios Amorín, que han hecho de su vida y su actuación una convicción de procederes. Creo que ese es el homenaje mayor, señor Presidente. Si alguien tuviera que relatar en una sola frase cuál es el homenaje que hoy estamos haciendo, más allá de la propia personalidad de Javier Barrios Amorín, debería reconocer, entender y poner de manifiesto que todos recordamos que él vivió como predicó y predicó como vivió. Este es un elemento muy importante en la política, no sólo nacional sino también mundial, tan trascendente en el Uruguay como en la región. Si Javier Barrios Amorín estuviera escuchando el homenaje que hoy todos le estamos haciendo -que consiste en reconocer la importancia de su actuación, porque vivió como predicó y predicó como vivió- sin duda esbozaría una gran sonrisa porque, entonces, su semilla estaría empezando a crecer.

Muchas gracias.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Propongo que el Senado envíe la versión taquigráfica de las palabras aquí pronunciadas a la familia, al Partido Nacional y a las autoridades parlamentarias, así como al Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Korzeniak.

(Se vota:)

-23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) ACUERDO ENTRE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"Que se reparta ahora el proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio con la Corporación Andina de Fomento."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR SINGER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SINGER.- Señor Presidente: solicitamos el repartido de este proyecto de ley a los efectos de facilitar el planteo de una moción en el sentido de que se le dé el carácter de urgente consideración.

La Comisión de Asuntos Internacionales, por la unanimidad de sus miembros, aprobó este proyecto de ley, que es importante, y el que luego de ser aprobado por el Senado tiene que ser analizado por la Cámara de Representantes. Teniendo en cuenta que, seguramente, no va a dar lugar a una larga discusión, pedimos que se declare urgente y se pase a considerar de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-23 en 24. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia se acaba de aprobar: "Acuerdo entre la Corporación Andina de Fomento y la República Oriental del Uruguay. (Carp. Nº 565/01 - Rep. Nº 328/01)".

(Antecedentes:)

«Carp. Nº 565/01
Rep. Nº 328/01

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo, por Mensaje del 24 de agosto pasado, propone un proyecto de ley por el que se aprueba la incorporación de nuestro país a la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Como lo define el artículo 3º del Convenio Constitutivo de la CAF, que se adjunta como Anexo de la presente ley, el objeto de la institución financiera es impulsar el proceso de integración regional mediante la asistencia técnica y financiera para proyectos multinacionales de inversión o de complementación productiva y promover la organización, ampliación, modernización o conversión de empresas, integrando las variables ambientales y sociales dentro de sus políticas de gestión y en el marco del concepto de desarrollo sostenible (artículo 4º).

La CAF fue creada por los países que hoy integran la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) más Chile en febrero de 1968 y a la fecha se han incorporado Brasil, Jamaica, México, Panamá, Paraguay y Trinidad y Tobago, además de 22 bancos privados. Argentina, por su parte, ya ha iniciado los trámites para incorporarse.

El capital autorizado es de tres mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América, distribuido en tres series (artículo 5º) de acciones. La estructura organizacional comprende los siguientes niveles: 1) Asamblea de Accionistas, órgano supremo de la CAF; 2) Directorio, compuesto por 12 miembros (5 elegidos por los accionistas de la Serie A; 5 por la Serie B; 1 por las entidades bancarias y financieras que son accionistas de la Corporación y 1 por los tenedores de la Serie C con las facultades de establecer y dirigir la política financiera, crediticia y económica de la institución; 3) Presidente Ejecutivo, representante legal y máxima autoridad directiva y administrativa; 4) Vicepresidente Ejecutivo y Vicepresidencia integradas, a su vez por diversas gerencias y 5) Consultoría Jurídica, Auditoría General y Secretaría.

Además del capital aportado por sus accionistas la CAF cuenta con recursos provenientes de línea de crédito de otras instituciones financieras, organismos multilaterales de crédito y colocaciones de títulos valores en mercados extrarregionales.

Los accionistas tienen derecho a retiro, conforme lo regula el artículo 55 del Convenio Constitutivo.

Uruguay deberá realizar un aporte inicial de 5 millones de dólares de los Estados Unidos de América en un plazo a convenir, el que se integrará con recursos del Banco Central y formará parte del capital de la CAF.

La exitosa trayectoria de la Corporación durante más de 30 años de actividad le permite captar recursos en condiciones ampliamente favorables y asistir financieramente a los sectores públicos y privados de los países miembros.

Por lo expuesto, vuestra Comisión aconseja al Senado aprobar el adjunto proyecto de ley, en el convencimiento que diversos proyectos de desarrollo, tanto públicos como privados, podrán beneficiarse de líneas de créditos blancos, indispensables para la realización de inversiones productivas.

Sala de la Comisión, Montevideo, 11 de octubre de 2001.

Juan Adolfo Singer (Miembro Informante), **Alberto Couriel, Carlos M. Garat, Reinaldo Gargano, Pablo Millor, Carlos Julio Pereyra, Wilson Sanabria.** Senadores.

Ministerio de
Economía y Finanzas
Ministerio de
Relaciones Exteriores

Montevideo, 24 de agosto de 2001.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba la incorporación de la República Oriental del Uruguay a la Corporación Andina de Fomento (CAF).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corporación Andina de Fomento (CAF) es una institución financiera internacional con sede en Caracas, Venezuela, cuyo objeto es el apoyo financiero y técnico al desarrollo sostenible de sus países miembros y a la integración regional. Comenzó sus operaciones en el año 1970 y actualmente está integrada por Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago, Venezuela y veintidós bancos privados de la región andina, Argentina también ha iniciado su proceso de incorporación a la Corporación.

En sus tres décadas de actividad, la Corporación Andina de Fomento (CAF) ha procurado atender las necesidades de financiamiento de los sectores públicos y privados de sus países miembros, a través de préstamos, cooperación técnica, líneas de créditos y diversos servicios financieros. Se ha especializado en el financia-

miento de proyectos de infraestructura física e integración fronteriza, contribuyendo a unir el continente mediante conexiones viales, energéticas, fluviales y de telecomunicaciones, con una estricta supervisión de las condiciones ambientales y sociales involucradas en cada proyecto.

Su exitosa trayectoria le ha permitido acceder a una positiva calificación de riesgo por parte de las principales agencias calificadoras internacionales, lo que determina su capacidad de captar recursos en condiciones financieras favorables.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo ha entendido conveniente solicitar el ingreso de Uruguay a la referida institución financiera, con un aporte inicial de U$S 5:000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) que se concretaría en un plazo a convenir con el organismo, sería integrado con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formaría parte de su capital.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Jorge Batlle Ibáñez PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. **Alberto Bensión, Didier Opertti.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Apruébase la incorporación de la República Oriental del Uruguay a la Corporación Andina de Fomento (CAF), de conformidad con el Convenio Constitutivo de la referida institución, cuyo texto original se adjunta como Anexo de la presente ley.

Art. 2º. - Las obligaciones que demande la presente ley serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital.

Art. 3º. - El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones pertinentes y las operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado, para integrar el capital de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Alberto Bensión, Didier Opertti.

ACUERDO ENTRE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO (denominada en adelante “la Corporación”),

CONSIDERANDO:

Que la Corporación es un organismo financiero multilateral, organizado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, y cuya actividad se desarrolla como banco múltiple y como agente financiero;

Que la Corporación podrá desarrollar sus actividades en la República Oriental del Uruguay, mediante la instalación de una Oficina de Representación, o mediante el nombramiento de un agente, un gerente o un representante; según sus propias necesidades.

ACUERDAN:

CAPITULO 1

Actividades de la Corporación

Artículo 1º

La Corporación gozará en el territorio de la República Oriental del Uruguay de la independencia y libertad de acción que corresponden a los organismos internacionales de acuerdo con la costumbre internacional, pudiendo realizar todas las operaciones que se correspondan con sus objetivos.

Artículo 2º

1. La Corporación gozará en el territorio de la República Oriental del Uruguay de personalidad jurídica y tendrá capacidad legal para:

a. adquirir bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de la República y disponer de ellos;

b. celebrar todo tipo de contratos;

c. actuar en procedimientos judiciales como actor, demandado o tercerista. La Corporación podrá ser demandada ante los tribunales uruguayos siempre que previamente:

i. hubiere establecido una oficina de representación;

ii. hubiere designado agente o apoderado con facultad para aceptar el emplazamiento o notificación de una demanda judicial; y

iii. hubiere emitido o garantizado valores en el Uruguay.

Artículo 3º

La República Oriental del Uruguay no podrá iniciar acción judicial alguna contra la Corporación.

No obstante, la República Oriental del Uruguay, en su calidad de accionista de la Corporación podrá hacer valer sus derechos conforme a los procedimientos especiales que se señalen, ya sea en este Acuerdo, en los Reglamentos de la Corporación o en los contratos que se celebren, a fin de dirimir las controversias que puedan surgir entre las partes.

Artículo 4º

La Corporación no estará sujeta a los requerimientos legales aplicables a entidades bancarias o financieras locales. En particular, podrá desarrollar sus actividades sin necesidad de registrarse como empresa extranjera.

Artículo 5º

Los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de inmunidad de jurisdicción, salvo en la medida en que la Corporación, en algún caso particular haya renunciado expresamente a ella. Queda entendido, sin embargo, que ninguna renuncia de inmunidad podrá ser extensiva a forma alguna de ejecución.

Artículo 6º

Los bienes y demás activos de la Corporación estarán exentos de registro, requisación, confiscación, expropiación y de toda otra forma de intervención, sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo 7º

La Corporación no estará sujeta a ningún control, reglamento o moratoria financiera y podrá libremente:

a) tener fondos o divisas de todas clases y mantener cuentas en cualquier moneda;

b) transferir sus fondos o divisas hacia dentro o fuera de la República Oriental del Uruguay.

En el ejercicio de los derechos consagrados en este artículo, la Corporación prestará la debida consideración a cualquier observación que efectúen las autoridades competentes de la República Oriental del Uruguay y procurará atenderla salvaguardando sus propios intereses.

Artículo 8º

En relación a las operaciones que la Corporación lleve a cabo en el territorio de la República Oriental del Uruguay, ésta gozará de las siguientes exoneraciones:

1. de toda retención o deducción de impuestos, gravámenes o imposiciones, por los pagos que reciba de la República Oriental del Uruguay y sus instituciones, de personas físicas y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros;

2. de cualquier clase de tributo que grave las obligaciones o valores que emita la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

a. si tal tributo establece una discriminación con respecto a dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidas por la Corporación; o

b. si la única base jurisdiccional del tributo consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga;

4. de cualquier clase de tributo que grave las obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

a. si tal tributo establece una discriminación con respecto a dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación; o,

b. si la única base jurisdiccional de tal tributo consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios de la Corporación.

Artículo 9º

En materia de inversión extranjera y control de cambio, la Corporación se beneficiará de:

1. Trámites expeditivos para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambio, para sus inversiones en cualquier empresa en la República Oriental del Uruguay;

2. Todas las autorizaciones necesarias para:

a. Efectuar remesas de los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos con relación a las actividades desarrolladas por la Corporación;

b. Acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado para la compra de moneda extranjera que pueda requerirse a fin de efectuar las remesas de dinero antes mencionadas.

Artículo 10

Los archivos de la Corporación serán inviolables.

Artículo 11

La Corporación gozará en el territorio de la República Oriental del Uruguay de facilidades no menos favorables que las otorgadas a cualquier misión diplomática acreditada en la República para sus comunicaciones, especialmente en materia de prioridades, tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones, así como tarifas de prensa y radio.

Artículo 12

Las autoridades uruguayas competentes facilitarán, con sujeción a las leyes de la República, el traslado de

las personas indicadas a continuación que se dirijan a la República Oriental del Uruguay o vuelvan de ella en cumplimiento de sus funciones oficiales:

a) funcionarios y empleados de la Corporación, así como los miembros de sus respectivas familias;

b) funcionarios de Oficinas de la Representación y miembros de sus familias;

c) otras personas invitadas por la Corporación para asuntos oficiales.

El Presidente Ejecutivo o el Jefe de la Oficina de Representación de la Corporación comunicarán al Gobierno los nombres de tales personas.

Las visas que fueren necesarias para las personas indicadas en la presente disposición serán acordadas gratuitamente.

CAPITULO II

Oficina de Representación

Artículo 13

La Corporación podrá, a su propio costo, mantener una Oficina de Representación en la República Oriental del Uruguay, para el desarrollo de sus operaciones.

En forma previa a la instalación de dicha Oficina de Representación, la Corporación podrá desarrollar sus actividades en la República mediante el envío de funcionarios o empleados.

Artículo 14

La Corporación, a través de su Oficina de Representación o en la etapa previa a la instalación de la misma, podrá introducir al territorio de la República Oriental del Uruguay, libre de todo tributo, prohibiciones y restricciones a la importación, los bienes destinados a su uso oficial.

Los bienes introducidos bajo estas exenciones no serán vendidos en la República Oriental del Uruguay sino conforme a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo o aquellas más favorables que puedan establecerse en el futuro para los organismos internacionales o misiones diplomáticas.

La Corporación no reclamará exención alguna de tarifas y precios que constituyan una remuneración por servicios públicos.

Artículo 15

La Oficina de la Corporación podrá introducir y transferir los vehículos automotores que requiera el cumplimiento de sus tareas en las condiciones establecidas por la reglamentación vigente en la República Oriental del Uruguay para los vehículos pertenecientes a organismos internacionales.

CAPITULO III

Funcionarios de la Corporación

Artículo 16

Los funcionarios y empleados de la Corporación (no nacionales ni extranjeros con residencia permanente en la República), gozarán en el territorio de la República Oriental del Uruguay de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se le conceden a los funcionarios del mismo rango de las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno, de acuerdo a la reglamentación vigente en la República.

En la medida que sean necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones, gozarán dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay de los siguientes privilegios, inmunidades y franquicias:

a) inmunidad de arresto personal o detención;

b) inmunidad de secuestro de su equipaje personal y oficial;

c) inmunidad de jurisdicción para los actos cumplidos en ejercicio de sus funciones oficiales comprendidas las manifestaciones verbales y escritas, aun después de que hayan dejado de pertenecer a la Corporación;

d) exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos e indemnizaciones que reciban de la Corporación;

e) exención para los funcionarios y familiares a su cargo de las formalidades de registro de extranjeros y de las restricciones relativas a la inmigración;

f) las mismas facilidades respecto al movimiento internacional de fondos y restricciones cambiarias concedidas a los funcionarios diplomáticos;

g) las mismas facilidades de repatriación concedidas a los funcionarios del mismo rango acreditados en la República Oriental del Uruguay en períodos de crisis internacional, extensiva a los miembros de sus familias.

Artículo 17

El Presidente Ejecutivo de la Corporación levantará la inmunidad de cualquier funcionario en todo caso en que, a su juicio ésta pueda levantarse, sin perjuicio de los intereses de la Corporación.

Artículo 18

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay proporcionará a los funciona-

rios de la Corporación y a los respectivos miembros de sus familias, los documentos que certifiquen su vinculación con la Corporación.

Artículo 19

La República Oriental del Uruguay facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de la Corporación y sus familias puedan desarrollar sus actividades en el Uruguay. Permitirá además que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, para dar cumplimiento a los propósitos de la Corporación, observando y dando cumplimiento a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 20

La República Oriental del Uruguay brindará a la Corporación, a sus funcionarios y empleados, el mismo tratamiento, independientemente de que la Corporación mantenga una oficina, un agente, un gerente, un representante o cualquier otro empleado en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Lo señalado es sin perjuicio de las exenciones y privilegios que pudieran otorgarse exclusivamente al personal de la Oficina de Representación de la Corporación.

Las exenciones y privilegios serán aplicables a cualquier subsidiaria que sea de propiedad exclusiva de la Corporación, que cuente con la aprobación escrita de las autoridades de la República Oriental del Uruguay para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO IV

Disposiciones finales

Artículo 21

La Corporación cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la buena administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades que se mencionan en este Acuerdo.

Artículo 22

La República Oriental del Uruguay y la Corporación podrán convenir acuerdos complementarios para reglamentar las disposiciones o regular aspectos no previstos en el presente Acuerdo, relativos al desarrollo de operaciones de la Corporación.

Artículo 23

Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, serán solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la Corporación.

Artículo 24

El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Las modificaciones serán convenidas por escrito.

Artículo 25

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la Corporación reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, de que el mismo ha sido aprobado según las normas constitucionales vigentes en la República Oriental del Uruguay.

Artículo 26

El presente Acuerdo y los acuerdos complementarios que se suscriban en el futuro permanecerán en vigor por tiempo ilimitado a menos que una de las Partes lo denuncie, cesando sus efectos seis (6) meses después de recibida la notificación de denuncia por la otra parte.

En fe de lo cual, se suscribe este Acuerdo en dos ejemplares originales, ambos igualmente auténticos, en idioma español, en la ciudad de....., el... de... de 2001.

Por la Corporación Andina de Fomento

Por la República Oriental del Uruguay.»

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Singer.

SEÑOR SINGER.- Señor Presidente: se acaba de distribuir el informe que por escrito hicimos a la Comisión, que ésta hizo suyo y hoy eleva al Plenario.

La Corporación Andina de Fomento es un organismo financiero, que fue fundado por los cinco países que integran la Comunidad Andina. Sin embargo, a la fecha ya se han incorporado unos cuantos países más, entre ellos Brasil, México, Jamaica, Panamá, Paraguay y Trinidad Tobago. Además, en el orden privado se han integrado veintidós Bancos privados de América Latina.

Cabe agregar que en la República Argentina este trámite que nosotros estamos dando a este proyecto de ley está procesándose a nivel parlamentario, porque ya se ha iniciado la gestión entre su Poder Ejecutivo y la Corporación Andina de Fomento a los efectos de que ese país también pase a integrarla.

El capital que va a aportar nuestro país será de U$S 5:000.000 y proviene del Banco Central del Uruguay. Debo decir que hicimos adjuntar al proyecto que se ha repartido el Acuerdo entre la Corporación Andina de Fomento y el Uruguay. Además, como lo dice el artículo 1º, el Convenio Constitutivo de esta Corporación es un texto que se agrega como Anexo y también forma parte de la iniciativa que vamos a aprobar.

Esto es, en síntesis, lo que podemos decir de este proyecto de ley que, repito, fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Asuntos Internacionales después de haberlo analizado, y cuya sanción aconseja al Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"ARTICULO 1º.- Apruébase la incorporación de la República Oriental del Uruguay a la Corporación Andina de Fomento (CAF), de conformidad con el Convenio Constitutivo de la referida institución, cuyo texto original se adjunta como Anexo de la presente ley."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 27. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

"ARTICULO 2º.- Las obligaciones que demande la presente ley serán atendidas con recursos propios del Banco Central del Uruguay y formarán parte de su capital."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 3º.

(Se lee:)

"ARTICULO 3º.- El Banco Central del Uruguay realizará las gestiones pertinentes y las operaciones necesarias por cuenta y orden del Estado, para integrar el capital de la Corporación Andina de Fomento (CAF)."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 28. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado.)

18) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR UN MIEMBRO INTEGRANTE DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Señor Presidente: formulo moción en el sentido de que se altere el orden del día y se pase a sesión secreta a los efectos de considerar el numeral 4º) en forma inmediata.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-22 en 29. **Afirmativa.**

El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 18 y 21 minutos)

(Vueltos a sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

(Se da de lo siguiente:)

"El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para designar al señor Juan Raúl Ferreira en calidad de miembro del Directorio del Banco de Seguros del Estado."

19) USURA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se modifica la legislación vigente tendiente a combatir la usura. (Carp. Nº 417/96 - Rep Nº 320/01)."

(Antecedentes:)

«Carp. Nº 417/96
Rep. Nº 320/01

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

Numerosos ciudadanos de nuestro país han padecido las consecuencias de intereses desmedidos tras haber recurrido al crédito en alguna de sus diversas formas, particularmente al haber tenido dificultades para el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones asumidas.

El grave problema social que constituye la usura se ha visto agravado con la disminución del ritmo inflacionario y por la difusión masiva de ciertas modalidades de crédito, dirigidas especialmente a los sectores de menor poder adquisitivo. A pesar de la disposición constitucional (el artículo 52) que la prohibe y que establece que es de orden público que la ley señale un límite máximo al interés de los préstamos, la legislación vigente es a todas luces insuficiente. Solamente se configura el delito en las ocasiones en las que simultáneamente los intereses superen el 75% de las tasas medias del mercado de operaciones bancarias del trimestre anterior, el préstamo sea en dinero, y exista un aprovechamiento de la necesidad, ligereza o inexperiencia de la persona que lo toma.

El proyecto en estudio es el resultado del trabajo conjunto de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado y ha contado con la aprobación unánime de sus miembros.

La usura ha sido un tema de preocupación recurrente para el Parlamento Nacional. Han sido numerosos los proyectos presentados en las últimas Legislaturas, pero a pesar del sentimiento generalizado de la conveniencia de legislar al respecto, hasta ahora no se había logrado elaborar un proyecto que sorteara exitosamente el trámite parlamentario.

El presente proyecto, producto de la flexibilidad y la búsqueda de consensos, aspira a cumplir el citado mandato constitucional, estableciendo criterios para la caracterización de la usura, definiendo sus efectos civiles con independencia y con bastante mayor amplitud que los necesarios para la configuración del delito. Establece topes máximos para los intereses tanto comunes como de mora, vinculándose a la tasa media de los préstamos bancarios al consumo; extiende sus efectos a toda operación de financiamiento de venta de bienes y servicios; y prevé como consecuencia de la configuración de la usura, la caducidad del derecho a exigir el cobro de los intereses de cualquier naturaleza.

En su artículo 1º establece que los intereses u otros cargos en las relaciones de consumo se considerarán usurarios cuando superen en un porcentaje superior al 75% las tasas medias del mercado de operaciones corrientes de préstamos bancarios otorgados a las familias, del trimestre anterior al hecho que constituye la obligación. En el caso de los intereses moratorios se admite que el porcentaje de incremento llegue al 100%.

Además busca abarcar la totalidad de las situaciones, ampliando el alcance de la norma no solamente a los préstamos en efectivo sino a todas las operaciones de financiamiento de venta de bienes y servicios.

El artículo 2º determina que en todo documento de adeudo se debe distinguir con precisión la suma que corresponde al capital prestado o financiado de la que corresponde a intereses, comisiones u otros cargos, a la vez que le da derecho al deudor a exigir un documento complementario cuando estime que las constancias previstas no estén suficientemente precisadas.

El proyecto de ley establece en su artículo 3º que, configurada la usura de acuerdo al citado artículo 1º, caducará el derecho a exigir el cobro de los intereses de cualquier naturaleza.

Se completa el proyecto con el artículo 4º que define como delito la conducta de disimular los excesos bajo la modalidad de incluir como capital lo que corresponde a intereses u otros cargos, estableciendo una pena para dicha conducta que va desde los seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

De acuerdo a todo lo informado, esta Comisión, por la unanimidad de sus miembros, aconseja la aprobación del proyecto en estudio.

Sala de la Comisión, el 2 de octubre de 2001.

Enrique Rubio (Miembro Informante), **Honorio Barrios Tassano, Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Francisco Gallinal, Guillermo García Costa, José Korzeniak** (con aclaraciones que hará en Sala), **Jorge Larrañaga, Manuel Núñez.** Senadores.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º. - Los intereses, compensaciones, comisiones, gastos u otros cargos, en las relaciones de consumo se consideran usurarios cuando, singular o conjuntamente, superaren en un porcentaje mayor al 75% (setenta y cinco por ciento), las tasas medias del trimestre anterior a la fecha de constituir la obligación, del mercado de operaciones corrientes de préstamos banca-

rios otorgados a las familias; y en caso de haber intereses moratorios, superaren en un porcentaje mayor al 100% (cien por ciento) las referidas tasas medias.

Esta disposición se aplicará a los préstamos en efectivo y a las operaciones de financiamiento de venta de bienes y servicios, otorgados o realizados por empresas de intermediación financiera comprendidas en las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas, y por personas físicas o jurídicas administrativas de créditos que no integran dicho sistema de intermediación financiera.

Art. 2º. - En todo documento de adeudo deberá distinguirse con precisión la suma que corresponde a capital prestado o financiado, de la que corresponde a intereses, comisiones u otros cargos compensatorios o moratorios pactados por cualquier concepto.

El deudor podrá exigir un documento complementario cuando estime que las constancias previstas en el inciso anterior no están suficientemente precisadas. Este documento complementario, que no podrá ser endosado será suscrito por ambas partes en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del deudor.

Art. 3º. - Configurada la usura conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley, caducará el derecho a exigir el cobro de los intereses de cualquier naturaleza.

Art. 4º. - El que con intención de obtener un provecho económico excesivo para sí o para otro, otorgase créditos o préstamos que superasen los límites establecidos en el artículo 1º, disimulando dichos excesos, bajo la modalidad de incluir como capital lo que corresponde a intereses u otros cargos o mediante estratagemas similares, será castigado con la pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Sala de la Comisión, el 2 de octubre de 2001.

Enrique Rubio (Miembro Informante), **Honorio Barrios Tassano, Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, Francisco Gallinal, Guillermo García Costa, José Korzeniak** (con aclaraciones que hará en Sala), **Jorge Larrañaga, Manuel Núñez.** Senadores.

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º. - Los intereses, compensaciones, comisiones, gastos u otros cargo, en las relaciones de consumo se consideran usurarios cuando, singular o conjuntamente, superaren en un porcentaje al 75% (setenta y cinco por ciento), las tasas medias del trimestre anterior, del mercado de operaciones corrientes de préstamos bancarios otorgados a las familias; y en caso de haber intereses moratorios, superaren en un porcentaje mayor al 100% (cien por ciento) las referidas tasas medias.

Esta disposición se aplicará a los préstamos en efectivo y a las operaciones de financiamiento de venta de bienes y servicios, otorgados o realizados por empresas de intermediación financiera comprendidas en las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas, y por personas físicas o jurídicas administradoras de créditos que no integran dicho sistema de intermediación financiera.

Art. 2º. - En todo documento de adeudo deberá distinguirse con precisión la suma que corresponde a capital prestado o financiado, de la que corresponde a intereses, comisiones u otros cargos compensatorios o moratorios pactados por cualquier concepto.

El deudor podrá exigir un documento complementario cuando estime que las constancias previstas en el inciso anterior no están suficientemente precisadas. Este documento complementario, que no podrá ser endosado, será suscrito por ambas partes en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del deudor.

Art. 3º. - Cuando se reclame el cobro de un documento de cuyo texto surja que se pretende cobrar intereses u otros cargos que sean usurarios, según lo dispuesto en el artículo 1º, el Juez sólo dará curso a la reclamación por el monto del capital, sin perjuicio de las resultancias finales del juicio respectivo.

Art. 4º. - El que con intención de obtener un provecho económico excesivo para sí o para otro, otorgase créditos o préstamos que superasen los límites establecidos en el artículo 1º, disimulando dichos excesos, bajo la modalidad de incluir como capital lo que corresponde a intereses u otros cargos o mediante estratagemas similares, será castigado con la pena de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

Art. 5º. - Se prohibe la inscripción de deudores en los registros de morosos, cuando se trate del crédito a que refiere el artículo 1º de esta ley.

José Korzeniak. Senador.

USURA
Modificaciones a la legislación vigente

COMPARATIVO
De los proyectos de ley a estudio de la Comisión y de los aprobados y presentados durante la XLIVª Legislatura
Carpetas Nos. 471/96; 993/98; 110/2000 y 129/2000

Proyecto de ley señor Senador Carlos Julio Pereyra -1996-	*Proyecto de ley señor Senador Luis Brezzo -1998-*	*Proyecto de ley aprobado Comisión de Constitución y Legislación*	*Proyecto de ley aprobado Cámara de Senadores*	*Proyecto de ley Bancada Encuentro Progresista -2000-*
Artículo 1º. - Sustitúyense los artículos 7º, 8º y 15 de la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972, modificados por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.887, de 27 de abril de 1979, por los siguientes:				
"ARTICULO 7º. (USURA). - El que por cualquier crédito cobrare, hiciere dar o prometer intereses, comisiones, gastos de administración, compensaciones por cualquier concepto, u otros cargos, que singular o conjuntamente superaran en más de un 50% (cincuenta por ciento) las tasas medias de intereses del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario del trimestre anterior, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.	**Artículo 1º. (Usura). -** El que le hiciere dar o prometer a una persona, para sí o para otros intereses, compensaciones, comisiones u otros cargos usurarios por un préstamo de dinero o por cualquier otra operación financiera, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.	**Artículo 1º. (Usura). -** El que cobrare, hiciere dar o prometer para sí o para otros, intereses, comisiones, gastos de administración, compensaciones por cualquier concepto u otros cargos que tengan naturaleza usuraria de acuerdo al texto de la presente ley, por un préstamo de dinero o por cualquier otra operación financiera, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.	**Artículo 1º. (Usura). -** El que cobrare, hiciere dar o prometer para sí o para otros, intereses, comisiones, gastos de administración, compensaciones por cualquier concepto u otros cargos que tengan naturaleza usuraria de acuerdo al texto de la presente ley, por un préstamo de dinero o por cualquier otra operación financiera, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.	**Artículo 1º. (Usura). -** El que se hiciere dar o prometer por la prestación de dinero, intereses o compensaciones en dinero por cualquier concepto que superen las tasas fijadas como máximas por el Banco Central del Uruguay, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.
				Con la misma pena será castigado el que cobrare gastos de administración o comisiones mayores a las fijadas por el Banco Central del Uruguay.
		Los intereses, compensaciones, comisiones, gastos u otros cargos se considerarán usurarios cuando, singular o conjuntamente, superaren en un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento) las siguientes tasas:	Los intereses, compensaciones, comisiones, gastos u otros cargos se considerarán usurarios cuando, singular o conjuntamente, superaren en un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento) o en caso de ser moratorios superen en un porcentaje	
La misma pena se aplicará:	La misma pena se aplicará:			El Banco Central del Uruguay no podrá fijar tasas máximas que superen el 150% (ciento cincuenta por ciento) de la tasa de interés pasiva del mercado de
1) Al que procurare, adquiriere, transfiriere o consiguiere para otro un crédito, cobrando o haciendo prometer, para sí o para	1) Al que mediare, procurare, adquiriere, transfiriere o consiguiere para otro un préstamo de dinero o la celebración de cual-			

Proyecto de ley señor Senador Carlos Julio Pereyra -1996-

otro, una comisión usuraria por su mediación;

2) Al que adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario.

Artículo 8º. (Circunstancias agravantes). - Serán circunstancias agravantes de los delitos previstos en el artículo precedente:

A) La actividad profesional o habitual del autor como prestamista, comisionista o vendedor a crédito;

B) La simulación por cualquier medio de las cantidades prestadas o a devolver, o la simulación del negocio bajo una forma jurídica diversa;

C) El aprovechamiento de la necesidad, estado de apremio económico, ligereza o inexperiencia del obligado;

D) La aceptación o exigencia de recaudos o garantías desproporcionadas o de carácter extorsivo, o desnaturalizadas en su función jurídica.

ARTICULO 15. - El Banco Central del Uruguay fijará tasas

Proyecto de ley señor Senador Luis Brezzo -1998-

quier otra operación financiera, cobrando o haciendo prometer para sí o para otros una suma de dinero por su gestión;

2) Al que adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usurario emergente de un préstamo o de cualquier otra operación financiera. Los intereses, compensaciones, comisiones u otros cargos se considerarán usurarios cuando, singular o conjuntamente, superaren en más de un porcentaje mayor a un 75% (setenta y cinco por ciento) las siguientes tasas:

3) las tasas medias del mercado de operaciones corrientes de préstamos bancarios del trimestre anterior, cuando se trate de préstamos en efectivo, otorgados por empresas de intermediación financiera comprendidas en las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas, celebrados en similares condiciones y riesgos del préstamo considerado;

a) las tasas medias del mercado de operaciones de préstamos de dinero realizados por empresas administradoras de crédito, del trimestre anterior, cuando se

Proyecto de ley aprobado Comisión de Constitución y Legislación

A) Las tasas medias del mercado de operaciones corrientes de préstamos bancarios del trimestre anterior, cuando se trate de préstamos en efectivo, otorgados por empresas de intermediación financiera comprendidas en las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas, celebradas en similares condiciones y riesgo del préstamo considerado;

B) Las tasas medias del mercado de operaciones de préstamos de dinero realizados por empresas administradoras de crédito del trimestre anterior cuando se trate de préstamos en efectivo, otorgados por personas físicas o jurídicas que no integran el sistema de intermediación financiera, referido en el literal precedente celebrados en similares condiciones y riesgo del préstamo considerado;

C) Las tasas medias del mercado de operaciones de financiamiento de venta de bienes y servicios del trimestre anterior, realizadas por empresas administradoras de créditos, cuando se trate de cualquier tipo de operación financiera -excluidos los préstamos en efectivo- celebrada en

Proyecto de ley aprobado Cámara de Senadores

mayor al 100% (cien por ciento) las siguientes tasas:

A) Las tasas medias del mercado de operaciones corrientes de préstamos bancarios del trimestre anterior, cuando se trate de préstamos en efectivo, otorgados por empresas de intermediación financiera comprendidas en las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificativas, celebrados en similares condiciones y riesgo del préstamo considerado;

B) El promedio ponderado verificado en el trimestre anterior de las tasas medias del mercado de operaciones de préstamos en dinero realizados por las empresas administradoras de crédito y las correspondientes al mercado de préstamos otorgados a las familias por las instituciones financieras referidas en el literal anterior, cuando se trate de préstamos en efectivo, otorgados por personas físicas o jurídicas que no integran dicho sistema de intermediación financiera, celebrados en similares condiciones y riesgo del préstamo considerado;

C) Las tasas medias del mercado de operaciones de financia-

Proyecto de ley Bancada Encuentro Progresista -2000-

operaciones corrientes de crédito bancario en moneda nacional o extranjera según corresponda.

Cuando la contraprestación estuviera constituida en todo o en parte por servicios o espacios que, avaluados de acuerdo con las normas de derecho común, impliquen que aquellos son convertibles en un valor monetario que exceda de las tasas de interés a que se refiere el inciso primero, o los gastos y comisiones previstos en el inciso segundo de este artículo, la pena será aumentada de un tercio a la mitad.

Art. 2º. - Los intereses, compensaciones, gastos de administración o comisiones deberán ser especificados en forma expresa o con mención concreta de valores numéricos, so pena de nulidad.

Art. 3º. - Decretado el procesamiento por el delito de usura, quedará en suspenso la acción civil para el cobro del capital, intereses, compensaciones, gastos de administración o comisiones.

En caso de sentencia condenatoria pasada en autoridad de cosa juzgada, la acción civil quedará extinguida de pleno derecho.

Proyecto de ley señor Senador Carlos Julio Pereyra -1996-

máximas de interés, compensaciones, gastos de administración, comisiones y otros cargos. Las resoluciones que tome en ese sentido serán publicadas en el Diario Oficial y en no menos de dos diarios de la capital.

Igual publicidad tendrán las resoluciones del Banco Central del Uruguay u otra autoridad competente, relacionadas con la negociación o versión de divisas.

Las demás resoluciones relacionadas con la política monetaria y el comercio exterior serán publicadas en el Diario Oficial.

Asimismo, el Banco Central del Uruguay publicará mensualmente en el Diario Oficial y en no menos de dos diarios de la capital, las tasas medias de intereses del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario, discriminadas en razón del tipo de moneda y de la existencia o no de cláusulas de reajuste".

Art. 2º. - Sin perjuicio de los cometidos atribuidos por la Ley Nº 16.696, de 30 de marzo de 1995, el Banco Central del Uruguay reglamentará -dentro de los 90 días de la promulgación de esta ley- y controlará la actividad de las em-

Proyecto de ley señor Senador Luis Brezzo -1998-

trate de préstamos en efectivo, otorgados por personas físicas o jurídicas que no integran el sistema de intermediación financiera referido en el literal precedente, celebrados en similares condiciones y riesgos del préstamo considerado;

b) las tasas medias del mercado de operaciones de financiamiento de venta de bienes y servicios del trimestre anterior, realizados por empresas administradoras de créditos, cuando se tratare de cualquier operación financiera -excluidos los préstamos en efectivo- celebrada en similares condiciones y riesgos de la operación considerada.

Las tasas medias referidas en los literales precedentes se determinarán considerando tasas efectivas anuales.

Art. 2º. (Circunstancias agravantes). - Serán circunstancias agravantes de los delitos previstos en el artículo precedente:

a) la simulación del préstamo o del crédito emergente de otras operaciones financieras, bajo una forma jurídica diversa, o de las cantidades prestadas o a devolver;

Proyecto de ley aprobado Comisión de Constitución y Legislación

similares condiciones y riesgo de la operación considerada.

Las tasas medias referidas en los literales precedentes se determinarán considerando tasas efectivas anuales.

El límite del 50% (cincuenta por ciento) referido anteriormente se determinará aplicando el coeficiente de 1.5 a las tasas referidas en los literales A), B) y C).

La misma pena se aplicará:

1. Al que procurare, adquiriere, transfiriere, mediare o consiguiere para otro un préstamo de dinero o la celebración de cualquier otra operación financiera, cobrando o haciendo prometer para sí o para otros, una suma de dinero por su gestión;

2. Al que adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usuario emergente de un préstamo o de cualquier otra operación financiera.

Art. 2º. (Circunstancias agravantes). - Serán circunstancias agravantes de los delitos previstos en el artículo precedente:

a) la simulación por cualquier medio, de las cantidades presta-

Proyecto de ley aprobado Cámara de Senadores

miento de venta de bienes y servicios del trimestre anterior, realizadas por empresas administradoras de créditos, cuando se trate de cualquier tipo de operaciones financiera -excluidos los préstamos en efectivo- celebrada en similares condiciones y riesgo de la operación considerada.

Las tasas medias referidas en los literales precedentes se determinarán considerando tasas efectivas anuales.

El límite del 50% (cincuenta por ciento) referido anteriormente se determinará aplicando el coeficiente de 1.5 a las tasas referidas en los literales A), B) y C).

La misma pena se aplicará:

1. Al que procurare, adquiriere, transfiriere, mediante o consiguiere para otro un préstamo de dinero o la celebración de cualquier otra operación financiera, cobrando o haciendo prometer para sí o para otros, una comisión usuaria por su gestión;

2. Al que a sabiendas adquiriere, transfiriere o hiciere valer un crédito usuario emergente de un préstamo o de cualquier otra operación financiera.

Proyecto de ley Bancada Encuentro Progresista -2000-

También quedará extinguida la acción en el caso de extinción del delito por gracia de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 4º. - Las resoluciones del Banco Central del Uruguay por las que se fijan tasas máximas de interés, compensaciones, gastos de administración, comisiones y otros cargos serán publicadas en el Diario Oficial y en no menos de dos diarios de circulación nacional.

Asimismo, el Banco Central del Uruguay publicará mensualmente, en las mismas condiciones del inciso anterior, las tasas medias de intereses pasivas del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario, discriminadas en razón del tipo de moneda y de la existencia o no de cláusulas de reajustes.

Art. 5º. - El artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º. - Si se omitieran algunas menciones o requisitos que no refieran a monto, intereses y fecha de cumplimiento, cualquier tenedor legítimo po-

Proyecto de ley señor Senador Carlos Julio Pereyra -1996-

presas que, por cualquier motivo, realicen operaciones de concesión o cobro de créditos.

En el caso en que se tuviera conocimiento de la existencia del delito de usura, el Banco Central del Uruguay deberá, inmediatamente, hacer efectiva la correspondiente denuncia penal.

Proyecto de ley señor Senador Luis Brezzo -1998-

b) la aceptación o exigencia de recaudos o garantías de carácter extorsivo;

c) el abuso de la necesidad, la ligereza o inexperiencia del obligado.

Art. 3º. (Efectos civiles de la usura). - Decretado el procedimiento por el delito de usura, quedará en suspenso cualquier proceso civil para el cobro del capital, intereses, compensaciones, gastos de administración o comisiones, emergentes del préstamo de la operación financiera que motivara la decisión judicial. En caso de sentencia penal condenatoria, pasada en autoridad de cosa juzgada, la acción civil quedará extinguida de pleno derecho.

Art. 4º. (Extinción de pretensiones judiciales). - Quedarán extinguidas las pretensiones judiciales tramitadas en procesos civiles cuando el tribunal competente, en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, declare que ha constatado el cobro de intereses u otros cargos que superen el 75% (setenta y cinco por ciento) de las tasas medias a que refiere el artículo 1º de la presente ley, respectivamente para préstamos u otras operacio-

Proyecto de ley aprobado Comisión de Constitución y Legislación

das o del monto del crédito a devolver, así como del contrato de préstamo o de cualquier otra operación financiera, bajo una forma jurídica diversa;

b) la aceptación o exigencia de recaudos o garantías de carácter extorsivo o desnaturalizados en sus formas jurídicas;

c) el abuso de la necesidad, estado de apremio económico, ligereza o inexperiencia del obligado.

Art. 3º. (Efectos civiles de la usura). - Decretado el procesamiento por el delito de usura, quedará en suspenso cualquier acción civil para el cobro del capital, intereses, compensaciones, gastos de administración o comisiones emergentes de la operación financiera que motiva la decisión judicial. En caso de sentencia penal condenatoria, pasada en autoridad de cosa juzgada, solo se tendrá el derecho a reclamar civilmente la suma dada por capital (artículo 109 del Código Penal).

Art. 4º. (Extinción de las pretensiones judiciales sobre los recargos). - En procesos civiles cuando el Tribunal competente,

Proyecto de ley aprobado Cámara de Senadores

Art. 2º. (Circunstancias agravantes). - Serán circunstancias agravantes de los delitos previstos en el artículo precedente:

d) la simulación por cualquier medio, de las cantidades prestadas o del monto del crédito a devolver, así como del contrato de préstamo o de cualquier otra operación financiera, bajo una forma jurídica diversa;

e) la aceptación o exigencia de recaudos o garantías de carácter extorsivo o desnaturalizados en sus formas jurídicas;

f) el abuso de la necesidad, estado de premio económico, ligereza o inexperiencia del obligado.

Art. 3º. (Efectos civiles de los procedimientos penales). - Decretado el procesamiento por el delito de usura, sólo se tendrá derecho a reclamar civilmente la suma dada efectivamente por capital, y quedará en suspenso cualquier acción civil para el cobro de intereses, compensaciones, gastos de administración o comisiones emergentes de la operación financiera que motiva la decisión judicial. En caso de sentencia penal absolutoria pasada en autoridad de cosa juzgada, se tendrá

Proyecto de ley Bancada Encuentro Progresista -2000-

drá llenarlos antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se consigne".

Art. 6º. - Derógase el inciso segundo del artículo 56 del Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977.

Art. 7º. - El artículo 85 del Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 85. - El girado que paga la letra de cambio puede exigir que ésta se le entregue con la constancia del pago que ha hecho, puesto en la misma letra.

El portador no puede rehusar un pago parcial.

En el supuesto de pago parcial, el tenedor deberá anotar en la misma letra el pago efectuado, extendiendo además, recibo.

El recibo así extendido podrá ser opuesto como excepción de pago parcial (artículo 108) contra cualquier tenedor.

La omisión de anotar el pago parcial recibido a que refiere el

Proyecto de ley señor Senador Carlos Julio Pereyra -1996-

Proyecto de ley señor Senador Luis Brezzo -1998-

nes financieras, realizados en similares condiciones y riesgo del préstamo u operación financiera de que se trate.

Art. 5º. (Operaciones financieras). Se consideran operaciones financieras, a los efectos de esta ley, aquellas en virtud de las cuales a cambio de una prestación en dinero, bienes muebles o servicios resulta para alguna de las partes la obligación de pagar una suma de dinero diferida en el tiempo.

Art. 6º. (Empresas administradoras de crédito). - Se consideran empresas administradoras de crédito, a los efectos previstos en la presente ley, las personas físicas o jurídicas que en forma habitual y profesional intervengan en el financiamiento de la venta de bienes y servicios realizadas por terceros otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra u otras modalidades similares, con recursos propios o en cuyo financiamiento no participe el ahorro público.

Art. 7º. (Constancias necesarias). - Los intereses, compensaciones, gastos de administración o comisiones que se convengan en préstamos dinerarios u otras

Proyecto de ley aprobado Comisión de Constitución y Legislación

en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, declare que ha constado el cobro de intereses u otros cargos que superen el 50% (cincuenta por ciento) de las tasas medias a que refiere el artículo 1º de la presente ley, respectivamente para préstamos u otras operaciones financieras, realizadas en similares condiciones y riesgo del préstamo u operación financiera de que se trate, sólo se tendrá el derecho a reclamar civilmente la suma dada por capital (artículo 109 del Código Penal).

Art. 5º. (Publicidad de las tasas medias de interés). - El Banco Central del Uruguay, publicará mensualmente, en el Diario Oficial y en no menos de dos diarios de circulación nacional, las tasas medias del trimestre anterior, de los mercados a que refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la presente ley, discriminadas en razón del plazo, tipo de moneda, existencia o no de cláusula de reajuste y sectores de actividad.

Art. 6º. (Operaciones financieras). - Se consideran operaciones financieras a los efectos de esta ley, aquéllas en virtud de las cuales a cambio de una pres-

Proyecto de ley aprobado Cámara de Senadores

derecho a reclamar civilmente los intereses y restantes cargos.

Art. 4º. (Extinción de las pretensiones judiciales sobre los recargos y derechos del deudor). - En procesos civiles cuando el Tribunal competente, en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, declare que ha constado el cobro de intereses u otros cargos que superen el 50% (cincuenta por ciento) de las tasas medias a que refiere el artículo 1º de la presente ley, respectivamente para préstamos u otras operaciones financieras, realizadas en similares condiciones y riesgo del préstamo u operación financiera de que se trate, sólo se tendrá derecho a reclamar civilmente la suma dada efectivamente por capital (artículo 109 del Código Penal). El deudor por su parte, podrá reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios materiales y morales que haya sufrido.

Art. 5º. (Publicidad de las tasas medias de interés). - El Banco Central del Uruguay, publicará mensualmente, en el Diario Oficial y en no menos de dos diarios de circulación nacional, las tasas medias del trimestre anterior, de los mercados a que refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la

Proyecto de ley Bancada Encuentro Progresista -2000-

inciso anterior, y su utilización posterior, hará incurrir al omiso en el delito de estafa (artículo 347 del Código Penal)".

Art. 8º. - El artículo 120 del Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 120. - El vale, pagaré o conforme, además de los requisitos que establece el artículo 3º, debe contener la denominación de vale, pagaré o conforme inserta en el texto del mismo documento y expresada en el idioma en que se ha redactado y la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero y la discriminación del capital y los intereses si correspondiere".

Art. 9º. - El artículo 124 del Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 124. - Los vales, pagarés o conformes cuyo monto y fecha de vencimiento hayan sido llenados de puño y letra por el obligado o quien firme en su representación se presumirán auténticos, sin perjuicio de la prue-

operaciones financieras, deberán constar expresamente y con mención concreta de valores numéricos en los documentos de adeudo o de concertación de la operación.

En caso de omisión de alguna de estas constancias, los tribunales competentes no darán trámite a procesos civiles cuyo objeto sea el cobro de créditos de dicha naturaleza, hasta que el obligado consienta, total o parcialmente, el importe de los mismos.

Art. 8º. (Publicidad de las tasas medias). - El Banco Central del Uruguay, a los solos efectos informativos, publicará mensualmente, en el Diario Oficial y en no menos de dos diarios de circulación nacional, las tasas medias del trimestre anterior, de los mercados a que refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la presente ley, discriminadas en razón del plazo, tipo de moneda, existencia o no de cláusula de reajuste y sectores de actividad.

Art. 9º. (Derogaciones). - Deróganse los artículos 7º, 8º, 11 y 15 de la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972 y artículos 2º y 3º del Decreto-Ley Nº 14.887, de 27 de abril de 1979.

tación en dinero, servicios o entrega de bienes muebles, resulta para alguna de las partes la obligación de pagar una suma de dinero diferida en el tiempo.

Art. 7º. (Empresas administradoras de crédito). - Se consideran empresas administradoras de crédito, a los efectos previstos en la presente ley, las personas físicas o jurídicas que en forma habitual y profesional intervengan en el financiamiento de la venta de bienes y servicios realizadas por terceros otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra u otras modalidades similares, con recursos propios o en cuyo financiamiento no participe el ahorro público.

Art. 8º. (Constancias necesarias). - Los intereses, compensaciones, gastos de administración o comisiones que se convengan en préstamos dinerarios u otras operaciones financieras, deberán constar expresamente y con mención concreta de valores numéricos en los documentos de adeudo o de concertación de la operación.

Asimismo en las operaciones de financiamiento de adquisición

presente ley, discriminadas en razón del plazo, tipo de moneda, existencia o no de cláusula de reajuste y sectores de actividad.

Art. 6º. (Operaciones financieras). - Se consideran operaciones financieras a los efectos de esta ley, aquéllas en virtud de las cuales a cambio de una prestación en dinero, servicios o entrega de bienes muebles, resulta para alguna de las partes la obligación de pagar una suma de dinero diferida en el tiempo.

Art. 7º. (Empresas administradoras de crédito). - Se consideran empresas administradoras de crédito, a los efectos previstos en la presente ley, las personas físicas o jurídicas que en forma habitual y profesional intervengan en el financiamiento de la venta de bienes y servicios realizadas por terceros otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra u otras modalidades similares, con recursos propios o en cuyo financiamiento no participe el ahorro público.

Art. 8º. (Constancias necesarias). - El capital, los intereses, las compensaciones, los gastos de administración o las comisiones que se convengan en préstamos

ba en contrario, y constituirán título ejecutivo sin necesidad de protesto ni diligencia judicial de reconocimiento de firma.

En estos casos se intimará al deudor conforme lo establece el artículo 354.5 del Código General del Proceso".

Art. 10. - Los jueces no darán trámite a ejecuciones en que se persiga el cobro de obligaciones con intereses u otros cargos de carácter usurario.

Constatada la usura, se dará noticia a la Justicia Penal.

Art. 11. - La estipulación que establece intereses u otros cargos usurarios es nula.

Verificada la usura, caduca al prestamista la acción por reclamo de capital e intereses.

Artículo 12. - Quedan comprendidas en las disposiciones de la presente ley, todas las operaciones financieras de las cuales resulta para alguna de las partes la obligación de pagar una suma de dinero diferida en el tiempo.

Art. 13. - Derógase el Decreto-Ley Nº 14.887, de 27 de abril de 1979.

Proyecto de ley señor Senador Carlos Julio Pereyra -1996-

Proyecto de ley señor Senador Luis Brezzo -1998-

Proyecto de ley aprobado Comisión de Constitución y Legislación

de bienes o contratación de servicios deberá especificarse el precio al contado y el precio total financiado.

En caso de omisión de alguna de estas constancias, los tribunales competentes no darán trámite a procesos civiles cuyo objeto sea el cobro de créditos de dicha naturaleza, hasta que el obligado consienta, total o parcialmente, el importe de los mismos.

Art. 9º. (Derogaciones). - Deróganse los artículos 7º, 8º, 11 y 15 de la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972 y los artículos 2º y 3º del Decreto-Ley Nº 14.887, de 27 de abril de 1979.

Proyecto de ley aprobado Cámara de Senadores

dinerarios u otras operaciones financieras, deberán constar expresamente y con mención concreta de valores numéricos en los documentos de adeudo o de concertación de la operación.

Asimismo en las operaciones de financiamiento de adquisición de bienes o contratación de servicios deberá especificarse el precio al contado y el precio total financiado.

En caso de omisión de alguna de estas constancias, no será aplicable el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977 y los tribunales competentes no darán trámite a procesos civiles cuyo objeto sea el cobro de créditos de dicha naturaleza, hasta que el obligado consienta, total o parcialmente, el importe de los mismos.

Art. 9º. (Excepciones). - Los préstamos concedidos por las empresas de intermediación financiera definidas en el literal a) del artículo 1º no estarán alcanzados por lo dispuesto en la presente ley cuando se realicen con:

a) otras empresas financieras comprendidas en las disposiciones del Decreto-Ley Nº 15.322, de

Proyecto de ley Bancada Encuentro Progresista -2000-

Art. 14. - Los títulos valores ya emitidos y aún no vencidos se regirán por el régimen anterior al establecido en la presente ley.

Art. 15. - Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

Proyecto de ley señor Senador Carlos Julio Pereyra -1996-	*Proyecto de ley señor Senador Luis Brezzo -1998-*	*Proyecto de ley aprobado Comisión de Constitución y Legislación*	*Proyecto de ley aprobado Cámara de Senadores*	*Proyecto de ley Bancada Encuentro Progresista -2000-*
			17 de setiembre de 1982 y sus modificativas; b) deudores no residentes en el país. **Art. 10. (Excepción). -** No se computarán en los rubros enumerados en el artículo 1º de la presente ley los costos de los envíos postales relacionados con la actividad financiera. **Art. 11. (Derogaciones). -** Deróganse los artículos 7º, 8º, 11 y 15 de la Ley Nº 14.095, de 17 de noviembre de 1972 y los artículos 2º y 3º del Decreto-Ley Nº 14.887, de 27 de abril de 1979.	

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: a decir verdad, este proyecto ha dado trabajo. Esta es la tercera Legislatura en la cual el Senado se ocupa de este tema; en la anterior se aprobó un proyecto, pero luego el mismo no tuvo suerte, por lo que esperamos que esta vez logremos tener un resultado en un tema que es muy importante. En la historia de la literatura universal prácticamente hay bibliotecas sobre esta cuestión, como así también en el campo de la filosofía, de la filosofía política, de la economía, del análisis social. En el Uruguay ha existido una producción muy importante sobre este tema, pero la legislación en realidad es confusa, limitada, contradictoria en su evolución, y con un resultado práctico casi nulo. Legisladores de todos los Partidos políticos se han preocupado por este tema, han hecho esfuerzos muy importantes a lo largo de muchos años; en particular el señor Senador Pereyra, así como Legisladores del Encuentro Progresista y de otros Partidos, aunque no se ha logrado un resultado. Este es un gran tema nacional.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Walter Riesgo)

-Por nuestra parte, vamos a detallar un informe en nombre de la Comisión, al que sin duda harán aportes otros Legisladores que han trabajado, en particular el señor Senador Gallinal. Queremos destacar que hemos tomado un camino que nos ha parecido el más práctico para traer a consideración del Plenario un proyecto breve y que, además, hemos procurado en el trabajo de esta Comisión, sea sencillo. Dicho proyecto se limita a cuatro artículos y el mismo fue votado por unanimidad. Repito, algunos de los Legisladores que han trabajado en la Comisión, harán aportes complementarios sobre temas que ya adelantaron. Quisiera dejar claro que esta iniciativa viene aprobada por unanimidad y que se trata de un gran tema nacional. En este país se piensa que el sistema político es incapaz de legislar por unanimidad sobre algo importante.

SEÑOR SINGER.- Apoyado.

SEÑOR RUBIO.- Creo que si en este caso logramos sortear los obstáculos vamos a estar dando una gran señal al país, ya que todos sabemos que este es un tema muy importante. Es sabido que nuestros despachos están llenos de planteos, inquietudes y angustias de la gente. Inclusive, un Legislador de nuestra Bancada ofreció públicamente recibir planteos y prácticamente tuvo que disponer de un ayudante para que se dedicara todo el tiempo a dicha tarea. Lo que sucede es que una cantidad impresionante de gente ha concurrido al Parlamento para plantear su caso. Todos sabemos que más allá de promedios, hay casos que son verdaderamente espectaculares por su grosería, y que mucha gente se siente dañada en sus derechos y expropiada por actos de usura que, en algunas ocasiones, son verdaderamente alevosos y superan todo lo imaginable en cuanto a tasas de interés u otros recargos que se acumulan, se disfrazan, y que a veces superan el 200%, 300%, 400%, 500% y hasta he conocido casos de 1000% anual de intereses acumulados por otros recargos. Alguno de estos casos comenzó por el no pago de un pantalón vaquero y terminó con la casa embargada y cabe aclarar que hay innumerables situaciones similares. Creo que valió la pena el esfuerzo si el Parlamento -no tengo dudas de que la Cámara de Senadores lo va a hacer en esta versión o en otra similar- aprueba una legislación sobre esta cuestión. Como es sabido, el artículo 52 de la Constitución establece claramente: “Prohíbese la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de los préstamos. Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores.” Luego expresa, lo cual es bastante elemental, lo siguiente: “Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas.” Esto lo dice nuestra Constitución. Sin embargo, si uno mira la legislación sobre el tema, comprueba la existencia de numerosos casos de usura con prácticamente una inexistencia de procesamientos. La comparación de una cosa con la otra está mostrando que hay vacíos legales muy importantes. El problema es que nuestros ciudadanos padecen los vacíos legales de los que es responsable el Parlamento. Asimismo, el tema se ha complicado porque, por un lado, la inflación ha bajado -lo cual es bienvenido- a cifras de un dígito, pero por otro tenemos tasas de interés en créditos, en préstamos de dinero o en operaciones de financiamiento de compra-venta de bienes y servicios por el sistema bancario o por las empresas administradoras de tarjetas u otros sistemas, que son de dos y en muchos casos de tres dígitos y largos. Además, no sólo ha bajado la inflación, sino que se ha extendido el sistema y las tarjetas de crédito se han convertido en un instrumento masivo. Si bien este es un problema que atañe también a las empresas, éstas tienen, en general, otros mecanismos para defenderse. Esta Comisión se ha ocupado, básicamente, del problema del ciudadano que solicita un crédito -en general para una necesidad básica, perentoria y acuciante- que necesita ese dinero o que compra un bien a través de un crédito por uno de los mecanismos habituales. El 17 de mayo de este año se publicó en el semanario Búsqueda una encuesta realizada por la empresa Cifra, en la cual se expresa que casi el 40% de los uruguayos está usando el sistema de las tarjetas y que tienen una o más. Este es un buen mecanismo y un instrumento económico que se ha ido difundiendo cada vez más y se ha convertido en masivo.

Entonces, cuando se exceden determinados límites ya no se afecta solamente a algunos, sino que se convierte en un problema social.

De acuerdo con la información que nos proporcionó la Cámara Uruguaya de Tarjetas de Crédito cuando concurrió a la Comisión para exponer sobre este proyecto que hoy traemos al Senado, pudimos ver que en el Uruguay el mercado doméstico de transacciones a través del sistema de tarjetas de crédito abarca aproximadamente unos U$S 1.000:000.000. Según nuestras informaciones esta cifra sería un poco superior y habría que agregarle los otros sistemas. De acuerdo con los datos de

estas empresas, el arancel promedio es del 4,5%, aunque entendemos que es un poco superior. De todas formas, admitiendo el porcentaje mencionado, estaríamos hablando del acumulado de aranceles anuales que equivaldría a U$S 50:000.000 en un mercado de U$S 1.000:000.000. Si a todo esto agregamos los otros sistemas, veremos que este mercado representa un porcentaje muy importante del Producto Bruto Interno y en comparación con este se transa a través del sistema de crédito. En estos sistemas hay prácticas corrientes y otras que son notoriamente usurarias. El camino que siguió la Comisión, luego de las frustraciones que se producen en las legislaturas anteriores, fue identificar los problemas más importantes que estaban en juego y hacer un articulado lo más claro y breve posible.

Yo diría que los nudos principales se encontraban en cuatro o cinco grandes temas. El primero tiene que ver con determinar si existe una tasa de interés máxima que no tenga que ver con una cifra, sino con crear un piso como referencia, por ejemplo, el promedio del interés que cobran los Bancos en los créditos al consumo, es decir, a la familia. En el caso de que se tome un piso como referencia, debería determinarse cuál es el plus que se admite por encima de esa referencia, más allá del cual se constituye la usura. Este es uno de los temas básicos.

El segundo aspecto a considerar no se relaciona con la tasa de interés y con la referencia que se toma, sino al hecho de si existe uno o varios mercados. Debemos determinar si estamos tomando una referencia o varias según cada uno de los mercados. Ese fue el camino que se siguió en el proyecto que trajo por mayoría la Comisión de Constitución y Legislación en el período anterior y que el Senado aprobó. En aquella oportunidad se determinó la existencia de varios mercados y límites. A esto se llegaba expresando que el mercado del crédito, de préstamo de dinero hecho por los Bancos es uno determinado y tiene un piso que es el promedio de la tasa de interés que cobran estas instituciones en los créditos a las empresas. El piso es distinto si se trata del crédito que cobran los Bancos en los préstamos de dinero a las empresas y no a las personas; aquí tenemos dos mercados. Otro mercado diferente sería el vinculado al préstamo de dinero realizado por el sistema de tarjetas de crédito o afines. También está el de compra venta de bienes y de servicios por intermedio de algunos de los sistemas de financiamiento, ya sean las tarjetas u otros. Este era otro de los puntos conflictivos: hay una referencia o varias, hay un mercado o varios.

Un tercer problema es si se fija un límite para el interés que se considera que incurre en usura en los préstamos de dinero, financiamiento de venta de bienes y servicios, en un mercado o en varios. También existen dificultades con respecto a si también se fija un límite para los intereses moratorios que se cobran cuando la persona no paga. Cabe aclarar que estamos hablando de dos temas distintos; uno es si hay un límite único o varios para el crédito o préstamo de dinero y para el financiamiento de la compra venta de productos y, otro, si se fija un límite para los intereses, los recargos y las multas que se cobran en el caso de que no se pague. Esto último refiere a los intereses moratorios.

El cuarto problema está relacionado con el hecho de si existen efectos penales o civiles cuando se sobrepasan los límites.

El último tema es el que tiene que ver con la documentación, en el sentido de determinar cómo se realiza todo esto y cómo logramos obtener un sistema transparente y efectivo.

Se trabajó en torno a estas cinco cuestiones básicas y, en nuestra opinión, el tema se ha resuelto adecuadamente. Debo aclarar que este ha sido -como toda cuestión que exige un trabajo de búsqueda de acuerdos políticos- un punto de acuerdo, es decir, un consenso que se logra sobre algo que no es el punto de partida de ninguna de las fuerzas políticas. Este es el punto de llegada y no el de partida pero, a veces, como dice el dicho, "lo mejor es enemigo de lo bueno". Creo que la gente espera que exista algo que mejore la situación actual. Sin duda, si esto se aprueba, luego podrá ser mejorado a través de otras iniciativas en el campo legislativo. Podemos señalar varios aspectos por los cuales nuestro punto de partida era distinto, pero creo que ya habrá oportunidad para eso. No obstante, me parece más importante destacar los acuerdos que hemos logrado. El punto de partida que teníamos, francamente, era muy malo porque, en lo medular, se basa en una legislación que viene de la época de la dictadura, concretamente, el Decreto-Ley del 27 de abril de 1979, que en su artículo 1º establecía que el Banco Central podría fijar tasas máximas de intereses, compensaciones, gastos de administración, comisiones y otros cargos en las prestaciones de dinero y en otras operaciones financieras, sean realizadas por instituciones, empresas financieras o particulares. En el artículo 3º se define la usura y establece que el que, aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona le hiciere dar o prometer para sí o para otros, intereses, compensaciones, comisiones u otros cargos usurarios por un préstamo de dinero, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría. El problema es que esto establece tales condiciones subjetivas que, en la práctica, se ha vuelto imposible tipificarlo, ya que es muy difícil probar que alguien se haya aprovechado de la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona para darle un crédito por encima de las tasas de interés fijadas como máximas. Esto es imposible y el resultado es nulo desde el punto de vista de las penas. Es lamentable, doloroso y absolutamente intrascendente. Luego se establece un límite y expresa que los intereses, compensaciones, comisiones u otros cargos, se considerarán usurarios cuando singular o conjuntamente superaren en más de un 75% las tasas medias del mercado de operaciones corrientes del crédito bancario del trimestre anterior, realizadas en similares condiciones de riesgo del préstamo de que se tratare. Es decir que se habla de un 75% por encima del promedio, pero no es el único. También se habla de varios mercados.

Hay varios mercados, porque se habla del crédito bancario del trimestre anterior realizado en similares condiciones y riesgos que los préstamos de que se tratare; en un caso será el préstamo a las empresas y en otro, el destinado a las familias, por lo que las condiciones son variables.

Entonces, todo esto genera una situación complicada, donde hay condiciones objetivas, que pueden ser varias y tienen que ver con el hecho de superar determinados límites y, a la vez, condiciones subjetivas, que son múltiples. El resultado es que en la práctica se hace imposible sancionar la usura.

Luego, hubo diversos decretos y disposiciones que establecen a texto expreso que en realidad esto está bien, pero no se incluye la mora, o sea, los intereses moratorios cuando no se paga. El camino se anda y se desanda y, finalmente, lo que tenemos es una circular del Banco Central del 9 de marzo de l998. En ella se fija un límite del 75% sobre las tasas medias del mercado. Sin embargo, hay tres mercados: uno para las tasas de préstamos en dinero celebrados por empresas de intermediación financiera, -básicamente, los Bancos- otro, para las tasas de interés en otras operaciones de dinero, o sea, operaciones financieras excluidos los préstamos de dinero, y por último, hay otro mercado en otros préstamos de dinero. En este último caso, nos estamos refiriendo a los préstamos de dinero hechos por los sistemas de tarjeta de crédito. Quiere decir que en un caso tenemos a los Bancos y al sistema de intermediación financiera, en otro caso a los préstamos de dinero hechos por las empresas de tarjetas de crédito, y otro mercado que es el de tasas de interés en otras operaciones de financiamiento.

Esta vía compleja, que sigue la línea que había al principio, no da ningún resultado. En la Legislatura anterior, cuando se discutió este problema, se adoptó un camino que, a mi juicio, fue inconveniente porque a través de él se mantuvo la pluralidad de los mercados y también porque no era claro en lo que refiere a otra de las consecuencias. Cuando se votó lo relativo a los límites a los intereses moratorios, no fue suficientemente acordado lo que refiere al Capítulo de las consecuencias civiles y penales. El resultado no fue satisfactorio prácticamente para ninguno de los sectores que estuvieron debatiendo el proyecto; lo cierto es que el mismo pasó al Senado, pero naufragó.

Entre estos cinco grandes temas que han estado en discusión en la Comisión, diría que otro de los grandes problemas ha sido el de los intereses moratorios. La legislación de l979 no incluyó la mora. La circular del Banco Central de l998, -a que hemos hecho referencia- tampoco lo hizo. El proyecto de ley que aprobó la Comisión de Constitución y Legislación y que fue elevado al Senado tampoco la incluyó. Sin embargo, el proyecto de ley que fue discutido en el Senado y resultó aprobado sí la incluyó, fijando un límite del 100%. Así pues, este tema junto con el de los límites y los mercados, ha sido uno de los más polémicos. Por nuestra parte, en la Comisión recibimos a representantes de las empresas que manejan las tarjetas de crédito, quienes en su exposición hicieron fundamental hincapié en esta cuestión, señalando que existía una condición desigual en lo que refiere a las penas que establece el Estado uruguayo. Como es sabido, este último, para aquél que no cumple con las obligaciones, establece multas y recargos. La delegación realizó diferentes proyecciones y estimaciones relacionadas con las diferencias que tenían. A nuestro juicio, el razonamiento no estaba fundado. Es cierto que el Estado uruguayo establece una multa que hoy llega hasta el 20% -verdaderamente, es muy alta- y existe ya un proyecto de ley, presentado ante la Cámara de Representantes por nuestro sector político, a través del cual ese porcentaje se baja a la mitad. Cuando el señor Ministro de Economía y Finanzas concurrió a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes en oportunidad de discutirse este asunto, estuvo de acuerdo con los planteos y se comprometió a enviar una iniciativa en esta materia. De modo que es posible que tengamos una legislación que baje las multas que establece el Estado uruguayo a los no pagadores. Sin embargo, las tasas de interés -o sea, los intereses moratorios aparte de las multas- ya fueron reguladas y bajadas en la Legislatura pasada. Reitero que esta iniciativa fue adoptada en la Cámara de Representantes y con relación a ella trabajamos junto con Legisladores de otros partidos. Lo cierto es que el porcentaje fue bajado drásticamente. Se habilita sólo un 10% por encima del interés que cobran los bancos en el crédito a las empresas.

En definitiva, las críticas formuladas por las empresas que realizan estas operaciones con el sistema de las tarjetas no están fundadas porque, en realidad, se compara la situación del primer mes, en el cual la tasa de interés por mora que cobra el Estado, es baja en comparación con la que cobran estas empresas. Es claro que si a las tasas de interés se les agrega el 19% o el 20% por multa, en el primer mes resultará mucho más alta la que cobra el Estado. Pero la realidad es que luego se van nivelando y en determinado momento se llega a un punto de equilibrio, lo que ocurre al tercer o cuarto mes. Luego, despegan y van a parar mucho más lejos varias veces, a medida que van transcurriendo los meses. El impacto de la multa es de una sola vez; esta no va aumentando todos los meses. De cualquier manera, hay que redimensionar todo esto a la luz de la situación que hoy vivimos y teniendo en cuenta, además, que nuestro país tiene un índice de inflación muy bajo. Lo cierto es que aquí hemos logrado una propuesta que -diría- es muy equilibrada e incluso bastante generosa.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Walter Riesgo).- Puede interrumpir el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- He estado escuchando con mucha atención al señor Miembro Informante. Comparto las reflexiones que acaba de hacer en cuanto a la diferenciación entre los recargos que otorga el Estado y los que aplican las empresas de tarjetas de crédito. Sin embargo, creo que existe otra diferencia fundamental y estoy seguro de que el señor Senador Rubio coincidirá conmigo en esto. Una cosa es que el Estado procure recursos al servicio de la sociedad y otra que el usurero meta en sus bolsillos los recargos.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Walter Riesgo).- Puede continuar el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Es correcto lo que ha señalado el señor Senador Pereyra. Debemos decir que compartimos el análisis

en este punto y prácticamente en los restantes. Además, se dice que no hay un sistema de sanciones por el sector privado; el Estado fija multas y el sector privado no puede hacerlo. En realidad no es así. Está el corte del crédito, drástico, el envío al Clearing de Informes y, además, otros sistemas que, en algunos casos, son muy ingeniosos y tienen el mismo resultado, como lo indicó el señor Senador Núñez en una de las reuniones en las que se refirió a los productos bonificados. También se dice que hasta los 45 días no se cobra interés; así es, pero el día 46 se cobra interés desde el primer día, es decir, no a partir del día 46. Entonces, estos y otros ingeniosos sistemas de la ingeniería financiera dan como resultado una cuestión equivalente que tiene un gran impacto en los ciudadanos, que quedan indefensos ante esta situación.

Pero, además, los promedios a veces son engañosos. Por ejemplo, en el crédito de las empresas de intermediación financiera, las tasas de interés a las familias, a un año, hoy están en el orden del 50% y las menores a un año están en 58% o 59%. Las tasas de interés a la familia son distintas a las de las empresas porque en estas, si es menor a un año, se ubican en el 40%, y si el plazo es a un año o más, se aplica el 32%. Sin embargo, estos son promedios. Si tomamos, por ejemplo, las tasas de interés sin IVA, en moneda nacional, a las familias, vemos que el promedio es de 58% o 59% pero, por un lado, el Superplan de UTE está en un 25.5% y las cooperativas financieras en un 38% y, por otro, algunas empresas -no voy a nombrar quienes son- cobran entre 138% y 140%. En realidad, los promedios -como todo promedio- ocultan situaciones que son muy distintas.

El tema absolutamente clave, que genera la mayor resistencia y frente al cual espero que el sistema político muestre en todos sus órganos la misma independencia que demostró en la Comisión de Constitución y Legislación, es el de los intereses moratorios. Este es el tema más importante porque es el que da lugar, por la vía de la acumulación de distintas penalidades por parte de las empresas frente al no pago, a verdaderos exabruptos en materia de acumulación de sanciones que luego terminan en intereses realmente extraordinarios.

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López)

-El otro problema clave es si se discriminan los efectos civiles de la usura, de los penales. La Comisión, en su trabajo, fue identificando maneras de sortear las dificultades, proponiendo una legislación inteligente que fuera a los temas medulares, que tuviera sentido práctico, y también consecuencias, de manera tal que el ciudadano pudiera apelar a formas institucionales con procedimientos ya regulados que le permitieran defenderse. A su vez, por la transparencia de los mecanismos, por la vía del sistema financiero bancario, de las tarjetas, de las empresas que se dedican a esta actividad u otras, esto haría que los sistemas de crédito se fortalecieran. Creo que el objetivo ha sido fortalecer los instrumentos de crédito. En realidad, muchos de los actores de este sistema que hoy critican este proyecto luego se darán cuenta de que el resultado es el inverso: al fortalecerse el sistema de garantías, el uso se expande porque el ciudadano tiene confianza en el sistema y sabe que es previsible. Al solicitar un instrumento de crédito por la vía que fuere, desde el punto de vista documental, tiene la tranquilidad de que hay un sistema de garantías, entonces, cuando puede lo utiliza con mayor facilidad que si sabe que puede tener un resultado espectacularmente adverso. Esta iniciativa, en nuestra opinión, va a fortalecer al sistema y tiene la consecuencia inversa a la que algunos de sus críticos anuncia.

A continuación, voy a referirme brevemente a los cuatro artículos que integran este proyecto. En el artículo 1º -en torno al cual nosotros trabajamos más porque tratamos de hacer una propuesta que nos permitiera salir del bloqueo en el que estábamos- se hace referencia a los intereses, compensaciones, comisiones, gastos u otros cargos en las relaciones de consumo. Esta fue una fórmula que trabajó el señor Senador Atchugarry estableciendo claramente que estamos regulando las relaciones de consumo. Este proyecto no se refiere a los préstamos que hacen los bancos u otras empresas a empresas; se refiere a los sistemas de crédito a las personas, a los ciudadanos comunes y corrientes, que en algunas versiones se llaman familias y, en otras, relaciones de consumo. En este artículo se establece que este conjunto de intereses, compensaciones y demás se considerarán usurarios cuando singular o conjuntamente -o sea, acumuladamente- superen, en un porcentaje mayor al 75%, la tasa media -este es el piso que se toma como referencia- del trimestre anterior a la fecha de constituir la obligación -este es un esfuerzo que hizo el señor Senador Gallinal para determinar con precisión a qué nos referimos- del mercado de operaciones corriente de préstamos bancarios otorgados a las familias. O sea que acá tomamos un solo mercado de referencia por un problema de identificación clara para el ciudadano, ya que si los límites son muchos, termina por no haber ninguno claro. Acá se toma como referencia el crédito bancario a las familias y se autoriza una franja de hasta el 75% por encima. Esta franja es para las operaciones tanto de préstamos de dinero como para el financiamiento de la compraventa de bienes y servicios por cualquier empresa. Es decir que abarca todo el universo de las empresas que se dediquen a este tipo de financiamiento.

A continuación, con relación al otro problema medular, se establece que en caso de haber intereses moratorios, se considerarán usurarios cuando superen, en un porcentaje mayor al 100%, las referidas tasas medias. O sea que los intereses moratorios por cualquier concepto no pueden superar el doble del promedio del interés bancario del crédito a las familias. Entonces, tenemos dos límites: el del 75% y el acumulado del 100%.

En el segundo inciso de este artículo se establece que esto se refiere a todas las operaciones financieras, de préstamos en efectivo o de financiamiento de venta de bienes y servicios.

El artículo 2º regula lo que tiene que ver con la documentación y establece que en todo documento de adeudo deberá distinguirse, con precisión, la suma que corresponde a capital prestado o financiado, de la que corresponde a intereses, comisiones u otros cargos, y que si esto no está claro el deudor podrá exigir un documento complementario. Esta es una idea

que aportó el señor Senador Korzeniak -que trabajó mucho y con un poco de escepticismo, porque ya es la cuarta Legislatura que estudia estas cuestiones- a partir de una circular del Banco Central con una finalidad similar.

El artículo 3º -seguramente lo va a desarrollar el señor Senador Gallinal, porque es de su autoría- establece que caducan las consecuencias civiles. En sustancia, establece que caduca el derecho a exigir el cobro de intereses y recargos de cualquier naturaleza cuando se exceden los límites.

O sea que el acreedor que incurre en usura y termina ante un Juez, o pasa por un Juzgado, tiene derecho a exigir que le paguen el capital, pero no puede cobrar nada más que esto y pierde el resto. Si sobrepasó los límites, o del 75% al que aludíamos, o en el caso de las moras del 100%, pierde todo, salvo el capital. Esto es meridianamente claro y, sin duda, va a tener una consecuencia que le dará transparencia y garantía. Por lo tanto, si alguien se arriesga y sobrepasa los límites, tiene una sanción civil. Ahora bien, si lo hace mediante engaño y por otros procedimientos, con otras intenciones, hay que remitirse al artículo 4º, que es el que establece las consecuencias penales. Cabe aclarar que en esto no varían los grados o las penas, pero sí identifica la cuestión en forma objetiva y no subjetiva, porque la legislación que teníamos dependía de si se había aprovechado del estado de necesidad de la otra persona y demás elementos que entraban en un conjunto de imponderables que hacían que, prácticamente, no se pudiera probar.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- En este caso, la redacción no me parece totalmente feliz porque hay un condicionante que dice: “El que con intención de obtener un provecho económico excesivo para sí o para otro, otorgase créditos o préstamos que superasen los límites establecidos en el artículo 1º...” Aquí parecería que debería venir la pena, pero dice: “disimulando dichos excesos”. Entonces, si no disimula dichos excesos, no le cabría la pena. Creo que no ha sido ésta la intención de quien redactó el artículo, por lo que presentaría una fórmula sustitutiva. Sin embargo, espero que los miembros informantes tengan en cuenta esta observación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Es posible que el señor Senador tenga razón, pero en todo caso, sobre esta cuestión que tiene muchos elementos técnicos, tanto el señor Senador Korzeniak como algún otro miembro de la Comisión podrán dar una explicación más solvente que la mía.

Para terminar, quiero señalar que la intención de este artículo era establecer una categoría distinta a la de una práctica, más cuando ésta se convierte en habitual -a la que denominamos del “usurero”- y tiene una norma de conducta que usa mecanismos que intentan disimular, esconder u ocultar lo que realmente se está cobrando. Esto se traduce en un documento a través del cual se puede verificar. En este caso se le aplica la pena que ya estaba establecida desde el principio en esta legislación, que es de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría.

En sustancia, éste es el contenido del proyecto de ley que venimos a informar y que está referido a las relaciones de consumo y trata de obviar el problema de la dispersión de los mercados y de las tasas. Creo que en el Uruguay, a mediano o largo plazo, se va a lograr bajar las tasas de interés de referencia. El hecho de que en la actualidad, las tasas de interés de referencia del crédito al consumo promedio estén, para más de un año, en el 50% y, en menos de un año, en el 58%, es una brutal exageración en un país que tiene una tasa de inflación del 5%, y ésta es una tasa de interés real superior al 50%. Sin duda, si el sistema impositivo, si la eficiencia del bancario y otras consideraciones como la propia acción del Banco de la República, que se está llevando a cabo pero que se tendrá que profundizar, consiguen abatir sustancialmente las tasas de interés de referencia, tendríamos las que poseen otros países en el mundo con inflaciones similares a la nuestra, por ejemplo, del 20% en el crédito al consumo para la familia. Si se tiene una tasa de interés promedio del 20%, cuando se dice que se está autorizando un 75% por encima del 20%, y en el caso del interés moratorio un 100% por encima del 20%, eso está en otra magnitud; es decir, en tasas que en el caso de interés moratorio llegarían al 40%, pero que no lo podrían superar. Entonces, acá hay un problema “del piso”, pero que no lo arregla este proyecto de ley, si tomamos como punto de partida la referencia que depende de los mecanismos económicos y otra serie de iniciativas que están más allá de lo que puede determinar y legislar este proyecto que son los topes a partir de esos pisos.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- El Senado tiene a consideración un tema de indudable interés en la vida social y económica de nuestra nación. Este adquiere mayor importancia en la medida en que la situación económica que vive el país es particularmente difícil y que muchos de nuestros compatriotas se ven en momentos como éstos en la urgencia y en la necesidad de recurrir a fuentes de financiación y de crédito con mayor asiduidad a la que se recurre en otras circunstancias. También es un tema importante porque el libre mercado nos obliga a realizar alguna serie de consideraciones, en este caso, de carácter legal que, de alguna manera, ayuden a darle un marco normativo de protección a ambas partes contratantes, de manera que tengan claro, al momento de celebrar los convenios o los contratos que generan luego obligaciones, las reglas de juego que habrán de determinar durante toda su vigencia, su implementación.

No es fácil llegar al Senado de la República con un proyecto de ley aprobado en Comisión y mucho menos con la unanimidad de sus miembros que representan a tres de los cuatro partidos con representación parlamentaria. Como se ha dicho, eso de por sí habla del esfuerzo que se ha realizado en el seno de la Comisión a lo largo de muchos años, porque este no es un tema nuevo ya que hay proyectos presentados en tal sentido, en todas las Legislaturas desde que comenzó la democracia hasta hoy. Siempre se ha luchado contra una argumentación muy fuerte, fuera de este Recinto, que hay que escuchar porque es la que forma la opinión de la ciudadanía y también debe formar la de los Legisladores. Me refiero a opiniones que, mayoritariamente, han conspirado contra la posibilidad de una reglamentación legal, paradojalmente invocando la protección del deudor, la defensa de los derechos de los habitantes del país a poder acceder a distintas formas de crédito, la libertad de mercado y que el libre juego de la oferta y la demanda es la mejor forma de fijar y definir las tasas de interés, y señalando que toda reglamentación no tiene otra posible consecuencia más que la de restricción de las facilidades de crédito.

Sin embargo, cuando uno estudia la legislación vigente que el Uruguay tuvo a lo largo de las distintas épocas de su vida y ve la forma estrepitosa en que han fracasado muchas de las legislaciones, con una absoluta incapacidad para detener el abuso en la instrumentación de los créditos, y cuando uno lee las opiniones de la doctrina, la jurisprudencia existente y la limitada actividad jurisdiccional que se ha desarrollado en todo este tema, se encuentra frente a las dos grandes filosofías o tendencias que se han marcado desde siempre en torno al tema de los préstamos de dinero y al de los intereses -que en función de esos préstamos se pueden arbitrar o concretar- y se da cuenta de que ninguna de las grandes tendencias las ha tenido todas de su lado, ni ha sido capaz de invocar razones fundamentales para inclinarse hacia una o hacia otra, tal como se ha inclinado a lo largo de la historia nuestro Derecho. No es cierto que la libertad absoluta y el libre juego de la oferta y la demanda son las mejores garantías para que los procesos de préstamos se concreten con absoluta justicia para las partes, como así tampoco es cierto que una gran intervención del Estado a través de la ley sea un factor de justicia y equidad. La intervención generalmente ha fracasado y cuanto más profunda ha sido, más ha fracasado por generar ámbitos importantes de informalidad, ajenos al Derecho y difíciles de combatir y perseguir. La libertad absoluta, que también vivió nuestro Derecho, ha fracasado por la falta de contralores y de límites y por los abusos en que se ha incurrido fundamentalmente en épocas como ésta que está viviendo el Uruguay hoy en cuanto a las dificultades económicas.

El Uruguay de 1830 no tenía hasta el año 1914 regulaciones especiales en la materia. Estábamos atados a lo que en la especie se definía a través del Código Civil, que lo que hacía era regular el llamado “mutuo” o “préstamo de consumo”, que es, aún vigente, un contrato real porque supone la entrega de la cosa o la tradición, como se dice jurídicamente, por la cual se daba dinero -dice el Código Civil en su artículo 2197- u otra cosa de las fungibles, con el cargo de devolver otro tanto de la misma especie o calidad. Por supuesto que el mutuario o el que recibía, en este caso, el préstamo, se hacía dueño de la cosa mutuada y si bien tenía la obligación de restituir la misma cantidad, especie y calidad, el propio Código admitía en lo que refería al dinero una cláusula de garantía monetaria. Es así que aparecía el mutuo llamado “oneroso” o “fructífero”, en donde se pactan intereses en función de la cantidad prestada. Esos intereses podían definirse tanto a partir de la cantidad de dinero o de otras cosas de las llamadas “fungibles”.

En el artículo 2207 del Código Civil se fijaba el interés legal en el 6%, llevándolo al 12% en el artículo 74 de la Ley Nº 13.355. Aparte de esto existe la Ley Nº 14.500, que presenta la peculiaridad de que está establecida o definida para aquellas obligaciones cuyo cumplimiento sea objeto de una pretensión deducida en un juicio o a través de un juicio arbitral, en donde sí se tiene en cuenta la variación del valor de la moneda mediante la evolución general de los índices de precios al consumo, al que se suma la posibilidad de adicionar un interés del 6% anual. En definitiva, nosotros tenemos en vigencia un Código Civil que en su época fue lo único que existió para intentar limitar el mutuo fructífero o el préstamo de dinero y que responde a un sistema liberal, con un interés convencional que queda librado al acuerdo de las partes, con autonomía en la voluntad de las mismas y además con una amplia libertad de contratación.

Recién en el año 1914 se aprueba lo que se llamó la “Ley Sánchez”, a iniciativa precisamente del Diputado Sánchez. La misma se dicta en una circunstancia bastante difícil de la economía nacional; en realidad, se trató de una ley de moratoria que suspendió temporalmente el cumplimiento de las sentencias de remate, las ventas por apremio, así como los pactos de retroventa, pero que incluyó algunas disposiciones de carácter permanente que representan la base en función de la cual se edifica el concepto de usura en el Uruguay. Esto es así, en primer lugar, porque decide a través de la ley no dar trámite a las ejecuciones hipotecarias que determinen un interés mayor al 12% anual y, en segundo término, porque tampoco da trámite, después del embargo, a obligaciones personales o prendarias que tuvieran un interés mayor al 14% anual, pero con la peculiaridad de que el exceso de interés que pudiera pretender cobrar el acreedor se imputaba al capital. Es decir que no se perdía, no existía una sanción directa para quien incurría en usura a través de la superación de los límites establecidos en esa ley. Los acreedores, para poder continuar con el juicio, tenían que renunciar a los intereses que superaran los límites establecidos por la ley con una peculiaridad más: que lo establecieron en esa ley con carácter retroactivo, lo que en el Uruguay de entonces generó más dificultades.

Lo interesante que tenía esta “Ley Sánchez”, Nº 5.180, de diciembre de 1914, es que por primera vez en nuestro país se consagró el delito de usura, en una fórmula tradicional repetida insistentemente en el Derecho Comparado, aún mantenida por nuestra propia legislación, en cuanto define la usura como la simulación de intereses a través del aumento del capital, que es una de las hipótesis que precisamente nosotros prevemos en la

configuración del delito según el artículo 4º del proyecto de ley que estamos estudiando, con la diferencia de que en aquella "Ley Sánchez" de 1914 la acción criminal exigía una denuncia con principio de prueba, lo que volvió absolutamente inoperante el sistema a través de los tiempos, entre otras cosas porque se confundió el principio de prueba que exigía esa ley, con el principio de prueba por escrito, que es un elemento tradicional en nuestra legislación.

De todas maneras, la virtud que tuvo aquella primera ley de usura fue que diferenció la usura civil de la penal, lo que me parece que es el elemento singular, especial y más importante que aporta el proyecto de ley que estamos discutiendo. En esta diferenciación estableció la usura civil con un carácter objetivo -se incurría en usura por el simple hecho de superar las tasas de interés, aunque en realidad no había una sanción que acompañara una definición de esas características- y la usura penal la dejó limitada a la simulación del interés a través del aumento del capital.

En 1934, cuando se reforma la Constitución de la República, se decide ya en el anteproyecto que inspira a los Constituyentes de entonces, recoger el principio y así se hace en el artículo 52. En una fórmula que se ha venido repitiendo a través de las distintas Constituciones, se expresa: "Prohíbese la usura. Es de orden público la ley que señale límite máximo al interés de los préstamos". Es decir que no se acepta la posibilidad de un acuerdo o pacto en contrario de parte de los contratantes, ya que desde el momento en que es de orden público tiene vigencia plena y no admite la derogación por la libre voluntad de los contratantes. El artículo continúa diciendo: "Esta determinará la pena a aplicarse a los contraventores". Significa que le otorga al Legislador la obligación de reglamentar. Y termina expresando el principio que recibe nuestro Derecho y que es orgullo de nuestra Constitución desde siempre: "Nadie podrá ser privado de su libertad por deudas".

Esta disposición constitucional es de carácter prohibitivo y programático; utiliza la expresión de "usura" en forma amplia y comprensiva de todo exceso que quiebre la debida proporción de las prestaciones en los negocios bilaterales, apareciendo a los ojos de la comunidad como un actuar negativo.

Creo que vale la pena detenerse en este tema porque llegado el momento de legislar no lo vamos a hacer contra la usura en todo lo que refiere a la debida proporción de las partes, sino en cuanto a la usura y al interés que se genere por pagos o prestaciones en dinero, sin mayores especificaciones en cuanto a otras contraprestaciones que pudieran integrarse al interés correspondiente. En definitiva, se trata de una protección constitucional que tuvo la enorme sabiduría de estar dirigida a la protección de la persona, del hombre, considerando dentro del orden económico al deudor como el sujeto más débil.

Me parece importante hacer esta consideración, señor Presidente, porque no está referida a los grandes negocios industriales o financieros -al menos, no está así definida la usura en la Constitución de la República- sino que, como bien decía la doctora Adela Reta, la Constitución en su artículo 52 visualiza directamente al hombre y no a éste oculto tras la empresa, son su libertad y su propiedad las que termina garantizando, a lo que agrego la ética de la sociedad, aspecto que veremos al estudiar cuál es el bien jurídico que está protegido a través del establecimiento del delito.

Hemos elaborado un proyecto en que también el hombre, por distintas consideraciones, es el protegido y el privilegiado por las normas. Pero este artículo 52 de la Constitución de la República también es una norma de carácter programático porque confía al Legislador su tutela, su concreción y su desarrollo tanto en el área civil como en la penal que, en definitiva, es lo que estamos intentando hacer hoy mediante la aprobación de este proyecto de ley.

De la Ley Sánchez de 1914 en adelante, la siguiente legislación, más allá de lo que dispone la implementación de este artículo, recién aparece en el año 1972 a través de la Ley Nº 14.095. Desde 1934 en adelante se habían presentado distintos proyectos que tenían como propósito definir y reglamentar la usura, pero es recién en un proyecto que el Poder Ejecutivo envía a la consideración del Parlamento en el año 1970, que ésta tiene una nueva conformación legal. Se trata de la ley denominada "De los delitos económicos" que contiene una mezcla de previsiones que definen el agio cambiario para quien realice actos tendientes a alterar el valor de la moneda o el funcionamiento normal del régimen cambiario; el negocio ilegal de divisas para quien omitiere negociar o verterlas de acuerdo a lo establecido por las normas legales; el fraude en la instrumentación de actos del comercio exterior; la insolvencia societaria fraudulenta; la omisión de los funcionarios en denunciar delitos económicos. Recién en los artículos que van del 7º al 12 se legisla sobre la usura y define la conducta penal de la usura en tres variantes. Primero, el hacerse dar o prometer intereses o compensaciones en dinero por cualquier concepto que supere las tasas fijadas por el Banco Central del Uruguay. Segundo, el cobro de gastos de administración o comisiones mayores a las fijadas por el Banco Central. Y tercero, como forma agravada, el hacerse prometer como contraprestación al préstamo dinerario, servicios o especies -es decir que ya no estamos hablando solamente de dinero sino también de la posibilidad de introducir en el concepto de contraprestación algunos otros instrumentos o formas de pago- que avaluadas de acuerdo a las normas del Derecho común excedan las tasas del Banco Central. A continuación define alguna de las agravadas.

En definitiva, esta Ley Nº 14.095 castiga la usura dineraria cuyo presupuesto consiste en un contrato de mutuo, oneroso o fructífero -o sea un préstamo de dinero- con la característica de que en una de las hipótesis la contraprestación puede ser en servicios o especies.

Las consecuencias civiles de la Ley Nº 14.095 están vinculadas a la tipificación penal, porque decretado el procesamiento por el delito de usura, quedaba en suspenso la acción civil para el cobro del capital, intereses y compensaciones.

Esta es una de las partes medulares de la Ley del año 1972, que nos demuestra cómo muchas veces al intentar reglamentar conceptos de estas características se cae en consideraciones jurídicas de un detalle tal que hacen absolutamente inaplicable las leyes y, en consecuencia, no surgen allí las defensas que en una primera instancia se quisieron establecer. Al intentar dar una sanción civil al delito de usura, la Ley Nº 14.095 establece un procedimiento tan complejo para su puesta en práctica que al final -lo demuestran las actuaciones que en materia judicial se han realizado desde la sanción de la ley hasta hoy- se hace absolutamente inaplicable el instituto. Esto es así porque no se tiene la capacidad de diferenciar claramente la usura de carácter civil de la de carácter penal, y el hecho de vincularlas en su ejecución hace que ambas sean en definitiva de imposible configuración. Obsérvese que el artículo 11 de dicha ley establece: "Decretado el procesamiento por el delito de usura, quedará en suspenso la acción civil para el cobro del capital, intereses, compensaciones, gastos de administraciones o comisiones. En caso de sentencia condenatoria, pasada en autoridad de cosa juzgada, la acción civil quedará extinguida de pleno derecho. En el supuesto de extinción del delito por gracia de la Suprema Corte de Justicia, sólo se tendrá derecho a reclamar civilmente la suma dada por capital. (Artículo 109 del Código Penal). Los intereses, compensaciones, gastos de administración o comisión, deberán ser especificados documentalmente en forma expresa y con mención concreta de valores numéricos. Podrá establecerse, en los documentos constitutivos de obligaciones que los intereses pactados se modificarán en las mismas oportunidades en que el Banco Central de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley, fije nuevas tasas. Es nula toda estipulación en contrario o que desconozca, directa o indirectamente, lo dispuesto en los incisos anteriores."

Vale decir, entonces, que para que cayera el derecho a hacer efectivo el cobro de los intereses, compensaciones, gastos de administración o comisiones, era necesario que previamente se decretara el procesamiento por el delito de usura y que luego éste pasara en autoridad de cosa juzgada. A su vez, para el delito de usura se establecían una serie de condicionantes previas que hacían prácticamente imposible su concreción y, en consecuencia, el Derecho nacional, a partir de 1972, no castigaba la usura civil ni la penal. Los resultados están a la vista porque basta con hacer un estudio o una revisión de los antecedentes jurisdiccionales existentes en la materia para ver que no existen prácticamente límites para los préstamos de dinero y, por lo tanto, estamos en un marco de libre juego de la oferta y la demanda, lo que a su vez estaría demostrando que éste no debe ser el principio inspirador de un tema de estas características.

Después vino el Decreto-Ley Nº 14.887 de abril de 1979, que sustituye estos artículos de la ley de delitos económicos pero que en alguna medida vuelve a incurrir en errores de características similares a los que se habían padecido en legislaciones anteriores.

El nuevo Decreto-Ley del 27 de abril de 1979, que no tuvo una mayor discusión en este recinto -creo que ésta era una norma característica de aquellas épocas- y que no sufrió mayores modificaciones respecto a lo que significó el Mensaje original del Poder Ejecutivo de la época, definió la usura de la siguiente manera: "El que, aprovechando la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona, le hiciere dar o prometer, para sí o para otros, intereses, compensaciones, comisiones u otros cargos usurarios por un préstamo de dinero, será castigado con seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría." La misma pena se aplicará respecto a otras dos nuevas hipótesis que también están contempladas; y en el último inciso se define que "Los intereses, compensaciones, comisiones u otros cargos se considerarán usurarios cuando, singular o conjuntamente, superaren en más de un 75% las tasas medias del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario del trimestre anterior, realizadas entre similares condiciones y riesgos del préstamo que se tratare."

En lo que tiene que ver con la sanción civil a la configuración del delito de usura, al no derogar los artículos de la Ley anterior, la Nº 14.095, quedan éstos vigentes y, en consecuencia, volvemos a caer en el padecimiento de aquél que quiere defenderse de las prácticas usurarias; su defensa está prácticamente limitada o circunscripta a la posibilidad de que el delito verdaderamente se configure y así sea definido en la esfera penal.

En realidad, esta etapa del Decreto-Ley aprobado en 1979 tiene como novedad o como característica principal la aparición del concepto de mercado como pauta para la elaboración del criterio de determinación de la equivalencia en las operaciones financieras, y que se tradujo en este Decreto-Ley Nº 14.887 que establece la regulación basada en el concepto de mercado. En primer lugar, redefine el tipo delictivo de usura sobre la base de un elemento objetivo constituido por la pretensión de hacerse dar o prometer un interés superior en un 75% a la tasa promedio de las operaciones bancarias activas del trimestre anterior. En segundo término, establece que el Banco Central del Uruguay podrá no solamente establecer tasas máximas para las operaciones financieras, sino también que las tasas sean las que resulten del libre juego de la oferta y la demanda. La sanción para los casos en que se superen los máximos fijados es que no se dará trámite a las ejecuciones.

Pero con esta ley hubo que determinar el significado del "libre juego de la oferta y la demanda". Para Cajarville, por ejemplo, significa que se deja en libertad a las partes para que fijen el interés que convengan, mientras que Ramade y Larrañaga han sostenido que en caso que se pactaran tasas de interés por encima del máximo legal, este pacto será absolutamente nulo por violación de una ley prohibitiva.

La normativa vigente en la materia de tasas máximas de interés, la Circular del Banco Central del Uruguay Nº 1588, establece una tasa máxima de interés para las prestaciones de dinero y otras operaciones financieras, tasa que se construye por referencia a la tasa de mercado. Estas tasas máximas no vienen establecidas numéricamente por la ley, ni siquiera las fija el Banco Central, sino que son establecidas sobre la base del

nivel del mercado. A su vez, la información sobre el mercado la obtiene el Banco Central de las informaciones que las entidades crediticias están obligadas a proporcionarle, vale decir, instituciones de intermediación financiera definidas por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.322, o sea, empresas que se dedican a la realización en forma habitual y profesional de operaciones de intermediación o mediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero y metales preciosos, y las empresas administradoras de créditos que vendrían a ser aquellas personas físicas o jurídicas que en forma profesional intervienen en el financiamiento de la venta de bienes y servicios realizada por terceros, otorgando créditos mediante el uso de tarjetas de crédito, órdenes de compra u otras modalidades similares con recursos propios o en cuyo financiamiento no participe el ahorro público. Estas empresas deben informar al Banco Central del Uruguay los promedios de tasas de interés en dos operaciones: los préstamos en efectivo y los préstamos para financiar compraventa de bienes o servicios, que usualmente se verifica por medio del uso de las tarjetas de crédito.

SEÑOR PRESIDENTE.- A la Mesa ha llegado una moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el señor Senador.

Se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Muchas gracias, señor Presidente.

En la primera modalidad mencionada, el mercado de operaciones de préstamos de dinero está dividido en distintos segmentos en función del tipo de entidad crediticia que opera como ofertante del crédito -pueden ser instituciones de intermediación financiera u otras personas físicas o jurídicas, categoría que incluye fundamentalmente a las empresas administradoras de créditos y a los prestamistas particulares que operan con capital propio- y de las características del consumidor, que son los demandantes del recurso financiero, dependiendo si es una empresa o si se trata de una persona física (familia-consumo).

En definitiva, señor Presidente, estas son las normas que tenemos en vigencia al día de hoy y que en algunos casos cumplieron los objetivos en función de los cuales fueron establecidas, fundamentalmente la Ley de 1914 que obedecía a una situación económica muy particular del país. La misma, de alguna manera, sirvió para poner freno a demandas que superaban lo tolerable en aquella época en materia de intereses. Sin embargo, lo cierto es que las legislaciones posteriores, básicamente en la medida en que vinculaban estrechamente a la configuración de la sanción civil la previa configuración del delito definido en las leyes correspondientes, hacían absolutamente inaplicable el sistema. Por ese motivo hoy estamos prácticamente enfrentados a un sistema de libre mercado. De ahí que aparezca este proyecto de ley que tiene algunas innovaciones que, a mi juicio, no sólo son de singular importancia sino que van a ser de una gran eficacia al momento de ir en busca de los objetivos que todos perseguimos cuando pretendemos legislar en la materia. Lo bueno para el sistema parlamentario sería que la aprobación de la ley pudiera tener en el plazo inmediato resultados palpables que demuestren que verdaderamente hemos logrado establecer un límite civilizado y racional para los préstamos de carácter dinerario. Precisamente esto es lo que no hemos podido observar en las últimas legislaciones en el transcurso de las últimas décadas. De ahí que desee destacar algunos aspectos, a mi juicio los más importantes que tiene este proyecto de ley.

En primer lugar, como no lo han hecho las legislaciones precedentes, separa o diferencia la usura en cuanto a los intereses corrientes y a los intereses moratorios. Nunca antes se había avanzado en este sentido y son excepcionales los proyectos de ley que pretendían establecerle un límite a los intereses moratorios. Y es precisamente en este ámbito de los intereses moratorios donde se dan las más grandes arbitrariedades y donde se hace necesaria una pronta legislación en la materia. Quizás se pueda señalar que no es lo suficientemente amplia la brecha que va entre el 75% que se establece como límite para los intereses corrientes y el 100% que se coloca como límite para los intereses moratorios. También es verdad que como producto de las negociaciones que se fueron instrumentando en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, se levantó la base que venía prefijada por los proyectos de ley que sirvieron u obraron como antecedentes y hasta por el propio proyecto que estuvo por consagrarse en ley, en un 50%.

Quiere decir que el hecho de elevar la base redujo la brecha importante que necesariamente debe existir entre el límite de los intereses corrientes y el que se aplica a los intereses moratorios.

El segundo aspecto fundamental que tiene este proyecto de ley radica en que diferencia la usura civil de la penal. Para la primera establece condicionantes de carácter objetivo. Si se supera en los intereses corrientes el 75% de las tasas medias del trimestre anterior, se configura la usura; en el caso de los intereses moratorios, si se supera el 100% de las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de préstamos bancarios otorgados a la familia, se configura la usura. No hay ningún elemento subjetivo que permita establecer la duda acerca de si la usura se configura o no.

Como consecuencia, esto trae aparejada la aplicación del otro gran aporte de este proyecto de ley, es decir, el artículo 3º, donde se establece la caducidad como sanción a la configuración de la usura en la esfera civil. Esta es una innovación que no tiene antecedentes en el Derecho nacional ni tampoco en el Comparado. En el momento en que se estudie esta especie, no va a configurar para el Juez actuante ningún tipo de duda respecto a su aplicabilidad. La caducidad significa la extinción del derecho, en este caso, del derecho a accionar para el cobro de los intereses, tal como se indica en el artículo 3º. Creo que, en

realidad, debería hablarse del derecho a accionar para los intereses, para las compensaciones, para las comisiones y para los otros cargos. De todos modos, este punto será puesto a la consideración de los señores Senadores miembros de la Comisión, y de este Cuerpo, cuando se discuta el proyecto de ley en particular.

Decía, señor Presidente, que caducidad significa la extinción del derecho a la acción, en una de las dos modalidades en que puede presentarse. Esta se puede operar por el cumplimiento o vencimiento de determinado plazo, o por la configuración de una condicionante previamente establecida. En este caso, estamos en la segunda de las posibilidades. Esto significa que cuando se configure la condición previamente establecida de superar, en un caso el 75% de la tasa media, y en el otro el 100%, inmediatamente se configura la caducidad que hace perder el derecho a la acción. Esto ocurre porque, en realidad, se estaría frente a un objeto ilícito, que sería el de superar el límite que establece la ley para los intereses. Además, como caducidad, tiene un carácter sancionatorio, porque no sólo se pierde el derecho a accionar por los intereses en más que se pactaron, sino también al cobro de todo tipo de intereses. Esto va a obligar, en el momento de la celebración de contratos que posibiliten préstamos de interés, a una consideración muy peculiar y precisa de los elementos constitutivos de dicho acuerdo.

Como en el transcurso de estos últimos años se han configurado algunas interrogantes importantes como consecuencia de la falta de discusión de proyectos que luego se convirtieron en ley -lo cual le quitó a la Jurisprudencia y a la Doctrina elementos importantes para determinar claramente el espíritu del Legislador de la época- me voy a permitir hacer algunas precisiones fundamentales para que, si en el futuro esta iniciativa se transforma en ley, no queden dudas acerca del propósito que nos llevó a todos a adoptar normas de estas características.

En primer lugar, me quiero referir a la vigencia temporal de las tasas. En el artículo 1º se expresa: "Los intereses, compensaciones, comisiones, gastos u otros cargos, en las relaciones de consumo se consideran usurarios cuando, singular o conjuntamente, superaren en un porcentaje mayor al 75% (setenta y cinco por ciento), las tasas medias del trimestre anterior, del mercado de operaciones corrientes de préstamos bancarios otorgados a las familias..." Podría preguntarse a qué "trimestre anterior" se refiere. Es evidente que se alude al trimestre anterior en que se otorga el préstamo de dinero para la concreción de esa operación en particular. Este es un problema que se presenta reiteradamente en el caso de las tarjetas de crédito, puesto que, en realidad, autorizan a girar en descubierto, o a cubierto del contrato previamente establecido. Pero las tasas que se van a tener en cuenta a efectos de determinar si se configuró o no usura, no serán las existentes en el trimestre anterior al momento en que se firmó el contrato o convenio de las tarjetas de crédito, sino las vigentes en el trimestre anterior al momento en que el cliente dispone del dinero en efectivo para cancelar la deuda o parte de ella.

La doctora Adela Reta se refiere a este tema en uno de los capítulos que integran su libro sobre la usura, publicado por la Fundación de Cultura Universitaria. En él afirma: "El primer problema que se plantea desde el punto de vista de la vigencia temporal de las tasas fijadas por el Banco Central" -en este caso no se trata de la tasa del Banco Central, sino de las promedio- "es la de determinar si en la instancia de la ejecución debe aplicarse la vigente en el momento de la concertación de la operación o la vigente en el momento de efectuarse la reclamación judicial". Este es un tema singularmente importante, porque si aplicáramos un criterio distinto en el momento de valorar las tasas, préstamos usurarios podrían devenir en no usurarios y, a su vez, estos últimos podrían devenir en usurarios. Al respecto, la doctora Adela Reta expresa en su libro que "Price - Waterhouse considera que 'una razón de lógica parece indicar que dicha tasa máxima debe ser la vigente en el momento de concertación de la operación'. Compartimos esta opinión," -agrega- "hemos sostenido que la usura civil consiste, en esencia, en la violación de la tasa máxima de interés. Si ello es así no cabe duda que la usura se configura en el momento en que se pacta el interés usurario". En este aspecto debe quedar claro que la referencia temporal que se hace en el artículo 1º estaría definida dentro de estos términos.

Otro tema que ha generado abundante doctrina contradictoria al momento de interpretar este tipo de leyes consiste en saber qué se entiende en nuestro Derecho por intereses, compensaciones, comisiones, gastos u otros cargos. Creo que vale la pena señalarlo, porque si la caducidad va a estar dirigida a los intereses y, eventualmente -de llegar a un acuerdo en el Senado- a los otros cargos a los que se refiere el artículo 1º, es bueno que sepamos, básicamente, cómo definimos cada uno de ellos.

Las compensaciones están definidas como aquellos pagos que se hacen en concepto de perjuicios, pérdidas o daños, o como las ganancias de cualquier clase dadas o prometidas. La doctrina nacional se ha planteado la cuestión de si el concepto de compensaciones dinerarias comprende al interés moratorio, multas y cláusulas penales. Bayardo Bengoa opina que el interés moratorio "perfila una suerte de compensación punitoria que nada autoriza para excluirla del texto de la ley y aunque expresamente nada diga sobre la mora"; y más adelante agrega: "la compensación ónticamente tiene un sentido indemnizatorio y por añadidura la noción respectiva, según la ley, está adjetivada por el hecho de que procede... por cualquier concepto".

En definitiva, señor Presidente, creo que deberíamos entender por compensación aquello que se paga durante el desarrollo de las operaciones financieras, pero no en sustitución de éstas cuando han fracaso por incumplimiento definitivo del deudor.

En cuanto a los gastos de administración -que, en el artículo en cuestión, están definidos como gastos- la doctora Reta señala: "Se puede decir con Bayardo Bengoa que los gastos de administración 'no son otra cosa que la inversión necesaria para la atención del servicio que se presta, de suyo y normal-

mente el servicio bancario. En oportunidad de analizarse el proyecto que luego fuera Ley Nº 14.095, se discutió el concepto de gastos de administración, señalándose que los mismos se justificaban tratándose de los bancos -e integran el costo del dinero- no así cuando los prestamistas eran particulares. Se señaló asimismo la necesidad de poner límites a estos gastos a fin de evitar que su cobro fuere en los hechos una forma encubierta de cobrar intereses usurarios'". Creo que ese es el objetivo que estamos persiguiendo, esto es, evitar que los "gastos" sean una forma encubierta de percibir intereses usurarios. En la medida en que lo sean, deberán recibir la sanción correspondiente, y cuando no lo sean, deberán ser cubiertos. En otra época podía ser cierto que los gastos de administración corrían exclusivamente por las administradoras bancarias; en estos tiempos ya no es así, sobre todo con la cantidad de intermediarios que tenemos en el terreno del crédito.

Diría más: en el artículo 3º, cuando se define la caducidad para el cobro de los intereses de cualquier naturaleza, debemos agregar las compensaciones y las comisiones, pero no los gastos de administración, porque seguramente éstos forman parte importante, en muchos casos, de los costos que posibilitan la realización de los créditos, sobre todo en el caso de los de menor cuantía.

20) PRORROGA DE LA HORA DE FINALIZACION DE LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería votar, antes de que lleguemos indefectiblemente a las 20 horas, una prórroga de la hora de finalización de la sesión hasta que concluya de hacer uso de la palabra el señor Senador Gallinal.

Se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

Hay mociones sobre el funcionamiento de la sesión. Una de ellas refiere a que el Cuerpo pase a intermedio hasta el día de mañana, a la hora 16, y se continúe entonces con el tratamiento del orden del día. A propósito, la Mesa quiere aclarar que tiene alguna dificultad para confeccionar el orden del día, ya que se ha votado una moción formulada por el señor Senador Brause en el sentido de que, en primer término de la convocatoria figure el tema del Banco de Previsión Social. El Senado ya estableció la preferencia. A su vez, votó una moción del señor Senador Borsari a fin de realizar una exposición sobre un tema en especial. La Mesa entiende que esta última debería figurar en primer término del orden del día, luego el tema propuesto por el señor Senador Brause, y continuar después con el tema que ahora está discutiendo el Senado.

A efectos de que quede bien claro, para confeccionar el orden del día de la sesión de mañana la Mesa propone -contrario a lo que el Senado había votado- que en primer término haga uso de la palabra el señor Senador Borsari; en segundo lugar, que se mantenga el tema del Banco de Previsión Social, y finalmente, que se termine con el proyecto de ley sobre usura. Cabe recordar una vez más que esto se haría en régimen de cuarto intermedio.

Si los señores Senadores están de acuerdo, se va a votar lo que acaba de proponer la Presidencia.

(Se vota:)

-20 en 21. **Afirmativa.**

21) USURA

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Decía que, así como creo que en el artículo 3º debemos introducir la caducidad para intereses, compensaciones y comisiones, no veo que sea del caso que esto corresponda en lo que refiere a los gastos. Como señalaba, señor Presidente, los gastos a veces forman parte sustantiva de estas operaciones de crédito, sobre todo cuando hablamos de límites muy menores. Si el promedio de gastos está estipulado en el orden de los $ 400 a $ 500, se dará cuenta el Senado del impacto que tiene un gasto de estas características en un préstamo de dinero por valor de $ 1.000.

En lo que refiere a "otros cargos", existen algunos antecedentes legislativos en donde el tema estuvo en discusión. Creo que vale la pena detenerse en ellos, a fin de evitar que en el día de mañana, por la vía de "otros cargos", se desnaturalicen los propósitos que perseguimos al votar una ley de estas características. En oportunidad de discutirse el proyecto de la que fuera Ley Nº 14.095 en la Cámara de Senadores, al hablar de intereses y compensaciones en dinero se propuso agregar "o por cualquier otro concepto" para impedir que la imaginación del hombre inventara otras palabras bajo las cuales disfrazar la usura, y así se votó.

Otro tanto sucede después con la Ley Nº 14.500. La doctora Reta señala en su trabajo: "El punto no fue objeto de discusión especial en ninguna oportunidad, por lo que debemos enfrentarnos directamente al texto legal". Y agrega: "De su tenor se desprende: i) el carácter meramente enunciativo de la enumeración. La indeterminación de la expresión 'otros cargos' en cuanto a su contenido indica que no cumple otra función que la de dejar abierta la nómina de rubros. ii) La misma funciona como mecanismo de extensión tanto de los conceptos vinculados a lo que se paga por el capital recibido como por los servicios prestados. iii) Esta extensión no alcanza, sin embargo, a los servicios, profesionales o no, que puedan prestarse en ocasión de la operación, como por ejemplo, mensuras, tasaciones, etcétera. iv) La expresión otros cargos no se halla empleada en la ley con idéntico contenido, sino siempre cumpliendo la función de extensión. En efecto, en el artículo 1º, se agrega a 'intereses, compensaciones, gastos de administración y comisiones´." Lo mismo sucede en este proyecto de ley. Luego, se dice: "En el

artículo 2º se agrega exclusivamente a 'intereses´, pero comprende indudablemente los rubros antes enunciados ya que se refiere a los que haya fijado el Banco Central conforme a la facultad que le otorga el artículo 1º." Más adelante, se señala: "Por otra parte, como ya se vio, el Banco Central se limita a fijar un tope único comprensivo de todos los rubros. En resumen," -dice la doctora Adela Reta- "'otros cargos' es una forma gramatical destinada a cubrir las posibles imprevisiones del Legislador referente a todo lo que se puede cobrar con motivo o a causa de una operación financiera. No comprende por el contrario aquellos servicios vinculados sólo ocasionalmente con dicha operación." Creo que esas apreciaciones son de recibo, sobre todo en esta circunstancia.

Creo que vale la pena referir, también, al bien jurídico protegido al momento de definir la usura, ya no sólo en sus consideraciones civiles, sino también penales. Desde luego, debería estar ubicado entre los delitos contra el patrimonio, si delitos contra la propiedad son los que tienen como objeto de la acción el patrimonio.

Dado que todos los delitos, en mayor o en menor medida, además de un bien jurídico determinado, tienen en cuenta otros bienes jurídicos, creo que aquí no solamente se busca proteger el patrimonio lesionado -y por eso existe una sanción civil tan grave como la que estamos definiendo- sino también la buena fe de los contratantes en el ámbito comercial, así como en el tráfico comercial y especialmente en el del crédito comercial. Pienso que vale la pena dejar esto establecido, porque la regulación que estamos propiciando, además de defender el patrimonio y la propiedad, también defiende la buena fe de los contratantes y una ética, una valoración que la sociedad hace de este tipo de relaciones que, en definitiva, son siempre de tipo comercial.

Finalmente, señor Presidente, en lo que tiene que ver con el proyecto de ley, quiero señalar que el hecho de ser designado Miembro Informante a uno lo lleva a profundizar, luego de aprobado el proyecto, en los alcances y en los antecedentes; generalmente, se termina sabiendo un poco más del tema después de haber elaborado y preparado el informe con la atención y el cuidado que el Senado merece para tratar un tema de estas características. Quizás, la opinión del Miembro Informante al terminar un informe no sea la misma que tenía al momento de comenzar a elaborarlo. Digo esto porque me convence y mucho el proyecto de ley que estamos llevando adelante. Me convence muchísimo la sanción de carácter civil que estamos estableciendo, la cual no tiene precedentes, y me parece bien la redacción dada al artículo 4º en materia penal.

Trataré ahora de responder una pregunta que hizo el señor Senador Pereyra, quien anteriormente me había planteado sus dudas con respecto a estos temas. En realidad, me parece justo el alcance que tiene este artículo, porque la usura que importa es la civil. En este sentido, es conveniente que haya una sanción de características relevantes para quien la comete. El artículo 4º en materia penal que estamos legislando no se configura solamente por la intención de obtener un provecho económico excesivo para sí o para otros, otorgando préstamos o créditos que superen los límites establecidos en el artículo 1º -para lo cual existe la sanción civil, que es eficiente y que tiene la suficiente contundencia para que cuando esta ley entre en vigencia empecemos a ver, por primera vez en la historia del país, consecuencias inmediatas de una normativa en materia de usura, porque antes no la tuvimos- sino también por el hecho de haber disimulado dichos excesos bajo la modalidad de incluir como capital lo que corresponde a intereses u otros cargos, o mediante estratagemas similares. Por ese motivo, sostenía que el bien jurídico protegido es el patrimonio, pero es también la ética de la sociedad y la buena fe de los contratantes. Entonces, si se viola el bien jurídico protegido del patrimonio, la sanción que corresponde aplicar es la civil y habría una pérdida del derecho a cobrar los intereses y las compensaciones, así como también otros cargos y comisiones, tal como se establece en el artículo 1º. Ahora bien; si se viola el bien jurídico protegido de la ética de la sociedad y de la visión que ésta tiene acerca de estas acciones, utilizando estratagemas que apunten a disimular los excesos que se dan a través de la usura, debe comenzar a operar lo que atañe al delito penal. Por tanto, me convence esta redacción que hemos dado a este artículo, y pienso que es el camino correcto para obtener resultados significativos.

La única duda importante que me generó el estudio posterior de lo que habíamos aprobado en Comisión, no es menor y tendremos que considerarla durante la discusión particular del proyecto de ley. Me refiero al tema que se origina cuando establecemos que las tasas medidas del trimestre anterior tienen que estar referidas a las operaciones corrientes de préstamos bancarios otorgados a las familias. A mi entender, de acuerdo con los datos que nos brinda el mercado, no son sólo los Bancos los que están ofreciendo créditos al consumo para las familias, sino que hay otras administradoras y operadoras de créditos que están trabajando con mayor intensidad y que están atendiendo segmentos del mercado y necesidades que hoy aquéllos no cubren, entre otras cosas, por las tremendas exigencias que ponen en muchos casos al momento de habilitar un crédito. Además, en el caso de los Bancos y de estas instituciones de intermediación financiera, hay otros elementos de garantía que protegen adicionalmente el derecho del acreedor al cobro de sus cuentas, como son la hipoteca y la prenda. Esta situación no existe en estos segmentos del mercado a los que hago referencia, en donde hay una demanda importante de créditos de valores incluso de $ 1.000, que no están dentro de los casos excepcionales sino que son situaciones muy comunes. Quizás, la tasa media del mercado del trimestre anterior tendría que estar referida a operaciones corrientes de préstamos bancarios y de empresas administradoras de crédito, de acuerdo con un promedio que surja de los índices que aporten unos y otros al momento de celebrarse los créditos. De lo contrario, podríamos ingresar en un camino de restricción del crédito que en alguna medida muchas veces me convence, porque creo que en el Uruguay hay exceso de crédito.

Esto es, señor Presidente, lo que tenía para informar.

22) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo resuelto oportunamente, el Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se hace, siendo la hora 20 y 12 minutos, presidiendo don **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Correa Freitas, de Boismenu, Gallinal, García Costa, Larrañaga, Mujica, Núñez, Pereyra, Rubio, Sanabria** y **Xavier**.)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado
Dep. Legal Nº 205147/01